
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2013**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	6.764.879.162	52.588.675	6.712.290.487
05	Transferencias Corrientes	141.336.793	52.588.675	88.748.118
06	Rentas de la Propiedad	4.648	-	4.648
07	Ingresos de Operación	1.972.799	-	1.972.799
08	Otros Ingresos Corrientes	7.222.726	-	7.222.726
09	Aporte Fiscal	6.599.595.170	-	6.599.595.170
10	Venta de Activos No Financieros	44.194	-	44.194
12	Recuperación de Préstamos	7.449.832	-	7.449.832
14	Endeudamiento	7.203.000	-	7.203.000
15	Saldo Inicial de Caja	50.000	-	50.000
	GASTOS	6.764.879.162	52.588.675	6.712.290.487
21	Gastos en Personal	228.198.732	-	228.198.732
22	Bienes y Servicios de Consumo	43.855.893	-	43.855.893
23	Prestaciones de Seguridad Social	221.687	-	221.687
24	Transferencias Corrientes	5.672.151.615	52.588.675	5.619.562.940
25	Integros al Fisco	214.263	-	214.263
29	Adquisición de Activos No Financieros	21.755.552	-	21.755.552
30	Adquisición de Activos Financieros	310.426.662	-	310.426.662
31	Iniciativas de Inversión	29.369.451	-	29.369.451
33	Transferencias de Capital	451.873.574	-	451.873.574
34	Servicio de la Deuda	6.771.674	-	6.771.674
35	Saldo Final de Caja	40.059	-	40.059

GLOSAS :

- 01 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los Capítulos y Programas de esta Partida.
- 02 El Ministerio de Educación, informará, antes del 30 de marzo de 2013, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el financiamiento que recibe la educación municipal, comparativamente con la particular subvencionada respecto de las distintas asignaciones contempladas en cada uno de los Capítulos y Programas de esta Partida. Dicha información, deberá actualizarse trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo.

LEY DE PRESU**Partida : Ministerio****Miles**

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Superintendencia de Educación	Agencia de Calidad de la Educación	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
	INGRESOS	5.416.449.145	15.058.114	28.641.949	36.309.112
05	Transferencias Corrientes	16.253.014	-	-	492.256
06	Rentas de la Propiedad	1.058	-	-	-
07	Ingresos de Operación	1.177.448	-	-	421.727
08	Otros Ingresos Corrientes	4.203.628	1.030	1.030	240.084
09	Aporte Fiscal	5.380.138.194	15.056.084	28.639.919	35.153.045
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	7.448.803	-	-	-
14	Endeudamiento	7.203.000	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	24.000	1.000	1.000	2.000
	GASTOS	5.416.449.145	15.058.114	28.641.949	36.309.112
21	Gastos en Personal	68.320.885	12.402.218	4.764.109	15.814.588
22	Bienes y Servicios de Consumo	13.539.023	2.505.720	1.589.625	7.048.816
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	4.611.605.550	-	22.093.734	7.927.206
25	Integros al Fisco	166.544	-	-	21.126
29	Adquisición de Activos No Financieros	6.743.902	148.176	194.481	2.625.810
30	Adquisición de Activos Financieros	310.426.662	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	11.053.106	-	-	2.412.707
33	Transferencias de Capital	387.817.240	-	-	454.859
34	Servicio de la Deuda	6.756.174	-	-	2.000
35	Saldo Final de Caja	20.059	2.000	-	2.000

PUESTOS AÑO 2013
de Educación
de \$

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación	Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
265.610.042	629.671.980	299.332.087	369.375	1.695.951	71.741.407
93.869.585	26.238.133	4.257.939	225.866	-	-
3.590	-	-	-	-	-
6.624	-	1.021	141.480	213.454	11.045
107.826	2.051.232	610.433	-	6.234	1.229
171.607.682	601.369.894	294.460.694	-	1.474.263	71.695.395
2.735	9.721	-	-	-	31.738
-	-	-	1.029	-	-
-	-	-	-	-	-
12.000	3.000	2.000	1.000	2.000	2.000
265.610.042	629.671.980	299.332.087	369.375	1.695.951	71.741.407
4.587.292	10.751.150	99.219.594	222.678	1.451.630	10.664.588
1.283.030	3.529.603	10.347.017	112.268	218.802	3.681.989
-	188.781	8.699	-	-	24.207
245.047.891	600.086.539	136.953.430	-	-	48.437.265
1.529	-	1.497	22.638	316	613
8.021.699	937.253	1.561.662	10.291	23.203	1.489.075
-	-	-	-	-	-
-	10.268	15.893.370	-	-	-
6.656.601	14.162.386	35.342.818	-	-	7.439.670
5.000	3.000	2.000	500	1.000	2.000
7.000	3.000	2.000	1.000	1.000	2.000

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01, 02, 03, 14)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		193.930.010
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.058.094
	02	Del Gobierno Central		2.058.094
	007	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		2.058.094
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.058
07		INGRESOS DE OPERACION		1.177.448
	02	Venta de Servicios		1.177.448
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		536.046
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		534.988
	99	Otros		1.058
09		APORTE FISCAL		190.150.228
	01	Libre		190.101.487
	03	Servicio de la Deuda Externa		48.741
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		6.136
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		193.930.010
21		GASTOS EN PERSONAL	04	29.428.229
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05, 15	6.421.552
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15	145.407.732
	01	Al Sector Privado		141.354.434
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S. (Ed.) N° 391/2003		1.310
	024	Convenio INTEGRA	06	138.089.046
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		37.960
	181	Fundación Tiempos Nuevos	07	2.689.812
	184	Instituto de Chile	08	427.556
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		108.750
	03	A Otras Entidades Públicas		4.053.298
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		3.327
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	09	1.644.303
	137	Sistema de Información de Establecimientos Educacionales	10	148.094
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	11	211.562
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	12	2.046.012
25		INTEGROS AL FISCO		166.544
	01	Impuestos		166.544
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	13	2.393.876
	04	Mobiliario y Otros		273.180
	05	Máquinas y Equipos		131.126
	06	Equipos Informáticos		1.044.794
	07	Programas Informáticos		944.776
31		INICIATIVAS DE INVERSION		1.029.000
	02	Proyectos		1.029.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		9.032.249
	01	Al Sector Privado		6.589.917

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33	01 024	Convenio INTEGRA	06	6.589.917
	03	A Otras Entidades Públicas		2.442.332
	010	Sistema de Información y Gestión Escolar	12	2.442.332
34		SERVICIO DE LA DEUDA		49.769
	02	Amortización Deuda Externa		45.335
	04	Intereses Deuda Externa		3.406
	07	Deuda Flotante		1.028
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.059

GLOSAS :

- 01 Se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, a 12 personas que se encuentren contratadas a honorarios y sean responsables de programas, dentro de los Programas Presupuestarios del Capítulo Subsecretaría de Educación.
- 02 Anualmente la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información, desagregada por edad, relativa al número de alumnos en el sistema escolar, desagregados por el tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y Región.
- 03 Dotación máxima de vehículos, comprende:
- a) Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación 25
- b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, regidos conforme el D.L. N° 3166, de 1980. 24
- 04 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 1.710
- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 239.345
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional en Miles de \$ 271.222
– En el Exterior en Miles de \$ 75.632
- d) Convenios con personas naturales
– Miles de \$ 1.740.618
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 55
– Miles de \$ 482.728
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 12 del D.F.L. N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.
- El personal a contrata del Capítulo 01 Subsecretaría de Educación podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 20 funcionarios.
- 05 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
– Miles de \$ 382.452

- b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales
– Miles de \$ 107.020
- 06 El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que mensualmente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Copia del convenio deberá ser remitido a la Dirección de Presupuestos. El Programa INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Art. 3 de la Ley N° 16.744, durante el año 2013 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta. El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2013, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo deberá informar semestralmente a la mencionada Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el grado de avance en el cumplimiento de dichas metas. Además enviará semestralmente a la Unidad de asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de Educación de la cámara de Diputados y del Senado información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los detalles del convenio suscrito con INTEGRA, la cantidad de establecimientos, capacidad de atención y matrícula y la atención de niños y niñas en situación de vulnerabilidad.
- 07 En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2013, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.
Incluye :
a) \$ 154.350 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de la infraestructura y equipamiento.
b) \$ 257.250 miles para la reposición de nuevas muestras y/o módulos expositivos a incorporar como oferta educativa en el museo de Santiago, o como oferta itinerante.
- 08 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. El Ministerio deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
- 09 Conforme al Decreto N° 25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
a) Fondo de investigación educativa, con la participación de expertos.
– Miles de \$ 450.628
b) Diseño e implementación de estudios, investigaciones y evaluaciones y el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.
– Miles de \$ 626.159
Antes del 31 de marzo del año 2013, el Ministerio de Educación enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de convenios y acuerdos con otros países y/o con Organismos Internacionales, especificando el compromiso existente para el ejercicio presupuestario.
c) Fortalecimiento equipo de estudios y apoyo a la gestión municipal.
– Miles de \$ 546.360

Fortalecer un equipo de análisis del sistema educacional que vincule información proveniente de diagnósticos derivados de estudios, investigaciones, o evaluaciones con estrategias de acción concretas en los sistemas de gestión de los municipios.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, así como sus responsabilidades.

- d) Gastos de operación para estudios, investigaciones y evaluaciones.

– Miles de \$

21.156

- 10 Para mejorar el Sistema de Información Pública sobre el desempeño educativo de los establecimientos educacionales. Ello comprende la mantención de una base de datos, una ficha por establecimiento y un mejoramiento de los sistemas que alimentan el Sistema de Información Pública. La base de datos deberá incluir información específica: caracterización de la situación socioeconómica de los alumnos, número de alumnos por curso, registro de asistencia de los profesores, talleres y actividades deportivas y artísticas de los alumnos, características del clima escolar, y otros antecedentes. La ficha incluirá aquella información que el Ministerio de Educación tenga disponible y sistematizada respecto de los establecimientos mencionados, y que pueda ser publicada de conformidad a la ley. La ficha deberá incluir información relativa a la caracterización socioeconómica de los alumnos y un registro de asistencia de los profesores.

El Ministerio de Educación enviará semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional información actualizada, desagregada por regiones y comunas.

Adicionalmente, cada año se remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información, desagregada por edad relativa al número de docentes mayores de 60 años en el caso de las profesoras, y mayores de 65 años en el caso de los profesores, que laboren en los establecimientos educacionales de cada comuna y Región.

- 11 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.

Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación.

Considera financiamiento de servicios de traducción simultánea de los expositores.

Los expertos chilenos que hagan uso de estos recursos deben desarrollar actividades en establecimientos educacionales.

El Ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el resultado de las actividades realizadas en el marco del cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y organismos internacionales, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

- 12 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 216, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera \$ 37.203 miles para contratación de personal a honorarios, mediante resolución del Subsecretario de Educación, para mejoramiento de sistemas de información de subvenciones y procesamiento de información.

El Ministerio de Educación deberá enviar a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional un informe detallado sobre el funcionamiento de este sistema.

El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente un informe en detalle que señale el estado de avance de las siete metas relativas al “mejoramiento significativo de los niveles de aprendizaje de niños y niñas de la Araucanía”, “mejoramiento de la oferta y resultados educativos Liceos Técnicos Profesionales”, y al “Fortalecimiento de enseñanza pertinencia cultural mapuche en la Región de la Araucanía”, referidas al Eje del plan Araucanía.

- 13 Incluye \$ 107.020 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 14 El Ministerio deberá informar a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado, de Educación, Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al 30 de abril del año 2013, la forma en que el Gobierno ha tratado y resuelto la denominada “deuda histórica” de los profesores municipales, por el pago de la asignación contemplada en el decreto ley N° 3.551.
- 15 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Programa de Infraestructura Educativa (01, 02)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		255.370.700
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.578
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.289
	99	Otros		5.289
09		APORTE FISCAL		255.359.122
	01	Libre		255.359.122
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		255.370.700
21		GASTOS EN PERSONAL	03	2.195.675
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	14	683.428
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14	139.648
	03	A Otras Entidades Públicas		139.648
	002	Aporte Establecimientos DFL (Ed.) N°2, de 1998	04	139.648
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	05	4.350.026
	05	Máquinas y Equipos		4.350.026
31		INICIATIVAS DE INVERSION	06	10.024.106
	02	Proyectos		10.024.106
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		237.976.817
	02	Al Gobierno Central		80.948.575
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	07	80.948.575
	03	A Otras Entidades Públicas		157.028.242
	001	Asistencia Técnica	08	2.059.534
	002	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional	09	29.297.688
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	10	13.333.782
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	11	15.059.543
	050	Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales	12	18.720.160
	123	Infraestructura Establecimientos Subvencionados	13	78.557.535
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 7
- 02 A más tardar el 31 de enero del 2013 el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cartera de proyectos de inversión, por región, asociados a la reconstrucción de establecimientos educacionales post terremoto / maremoto de febrero de 2010, diferenciando entre proyectos nuevos y de arrastre. Asimismo, deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la precitada Comisión, sobre el avance en la ejecución de dicha cartera, especificando tanto los recursos devengados como el avance físico de las obras.
- 03 Incluye : 80
 - a) Dotación máxima de personal

- | | | |
|----|--|---------|
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional en Miles de \$ | 20.529 |
| d) | Convenios con personas naturales
– Miles de \$ | 799.619 |
- 04 Los recursos de esta asignación serán destinados al arriendo de inmuebles para suplir transitoriamente los establecimientos educacionales en construcción o reparación en los que, producto de dichas obras, no pueda desempeñarse con normalidad el proceso educativo en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior.
- Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los arriendos efectuados con cargo a este ítem, el establecimiento que ocupará dichas dependencias, precisando la comuna y región de que se trate, el canon de arriendo y la duración del contrato.
- 05 Para financiar la adquisición de equipamiento para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución comunal del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado. Asimismo, enviará, con la misma periodicidad, a la mencionada Comisión un desglose a nivel comunal de los fondos asignados, individualizando los establecimientos beneficiados y entregando el detalle de equipamiento adquirido.
- 06 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones, para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.
- En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
- Durante el año 2013, los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.
- Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el período informado.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales). Se prestará atención especial a la infraestructura necesaria para incrementar la cobertura de la educación parvularia.
- Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2012. Copia de dicho convenio deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2013.

- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.
- 08 Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores y/o administradores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción.
- Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y de monitoreo asociados a proyectos de inversión.
- Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el listado de personas naturales y o personas jurídicas, públicas o privadas, adjuntando copia de los convenios, montos asociados y estado de avance y ejecución respectivo.
- 09 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales. Estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales y se ejecutarán conforme al Decreto N° 423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del equipamiento adquirido.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la construcción, reposición, reparación y ampliación de establecimientos educacionales, así como la adquisición de equipamiento y mobiliario, y la preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades para los establecimientos denominados Liceos Bicentenario de Excelencia.
- Podrán ser beneficiarios de estos recursos los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
- Los sostenedores de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación cuyas cláusulas fijará éste.
- Los inmuebles construidos y los bienes muebles que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.
- La ejecución de esta asignación se efectuará de acuerdo a la Resolución N° 443, del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones. Dichas modificaciones deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre el avance en la implementación de los 60 Liceos Bicentenario de Excelencia. Dicho informe debe incluir al menos, el avance de las inversiones realizadas, los mecanismos utilizados para la selección de alumnos, los cambios en la dotación de personal y los programas de mejoramiento educativo aplicados.
- 11 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme a la ley N° 19.532.

Durante el año 2013 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.

Con cargo a estos recursos se podrán destinar hasta \$ 634.687 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N° 19.532, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular al aporte suplementario por costo de capital adicional, a la ejecución de los concursos, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos, y al monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.

Durante el año 2013, los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N° 5 del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Durante el año 2013 los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa y tendrán los derechos que ahí se indican.

- 12 Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N°680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:

- a) Municipalidad receptora de los fondos.
- b) Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiado con el proyecto, plazo de ejecución.

- 13 Recursos destinados a financiar las construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, ubicados en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 41, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. La construcción y reparación incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares.

Asimismo, estos recursos podrán ser utilizados para financiar la ejecución de proyectos con convenios aprobados durante el año 2010, para los mismos fines señalados en el inciso primero.

Incluye hasta \$ 528.906 miles para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior. Los establecimientos beneficiados serán en cada caso, determinados mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación.

Los bienes que se adquieran con estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor del establecimiento educacional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales por a lo menos 20 años.

Hasta el 25% de los recursos a que se refiere esta asignación podrán destinarse a financiar a los establecimientos particulares subvencionados.

El Programa Incluye hasta \$ 2.115.624 miles para gastos en personal, destinados a financiar el apoyo a la ejecución de estos recursos, entre otros, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular a este aporte, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos, y al seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión durante su ejecución.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna y tipo de sostenedor de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado.

- 14 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Mejoramiento de la Calidad de la Educación

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		31.045.892
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.578
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.289
	99	Otros		5.289
09		APORTE FISCAL		31.033.314
	01	Libre		31.033.314
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		31.045.892
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.476.001
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	10	822.110
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10	26.745.781
	03	A Otras Entidades Públicas	12	26.745.781
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	02	1.677.618
	618	Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Educativa	03	4.425.461
	620	Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	04	1.063.986
	621	Programa Educación Técnico Profesional	05	3.212.126
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	06, 11	3.618.631
	902	Normalización de Estudios y Reinserción Escolar	07, 11	8.658.862
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	08, 11	1.237.455
	904	Apoyo a la Educación Rural	09, 11	2.851.642
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 136
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 – Miles de \$ 102.643
 - d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$ 829.567
- 02 Recursos destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas originarios, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes. Contempla gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias, que participan en actividades de capacitación y desarrollo de la Unidad.
- Incluye \$ 166.667 miles para financiar actividades señaladas en la resolución exenta N° 5242 (Ed.) de 2008.
- Considera fondos para financiar proyectos de iniciativas curriculares de apoyo al sector de lenguas originarias presentados por los establecimientos focalizados del programa.

- Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones, iniciativas y proyectos financiados con cargo a este ítem, identificando los beneficiarios y montos asignados en cada caso.
- 03 Recursos destinados a la ejecución de Planes de Apoyo de hasta 2.000 establecimientos educacionales que hayan obtenido los más bajos logros de desempeño educacional, los que se implementarán a través del Programa de Apoyo Compartido conforme lo dispuesto en el Decreto N° 114, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. El Ministerio de Educación deberá entregar trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.
- 04 Este Programa consistirá en la generación de Alianzas con Instituciones Públicas o Privadas, mediante convenios para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar. Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 46 de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de los mismos, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto. Conforme a la Ley 20.500, incluye M\$ 51.450 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año 2013.
- 05 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N° 261 de 2007 y N° 302 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Considera \$ 63.469 miles para gastos en personal. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios desglosados por establecimiento educacional y comuna.
- 06 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y para los alumnos de educación especial a que se refiere el Art. 9° del Decreto Supremo de Educación N° 8.144, de 1980, y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998. Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años. Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N° 4, de 2007, N° 161, de 2006, N° 311, de 2002, y N° 312, de 2002, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, y Educación Media, respectivamente.
- 07 Incluye todos los gastos para pagar los servicios de examinación, ejecutados por el Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de estudios, incluidos los pagos correspondientes a la temporada del año anterior al presente, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la ley 18.834. Incluye, financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos. Dicha Modalidad Flexible se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 211, del Ministerio de Educación, del año 2009 y sus modificaciones. Considera recursos destinados al mejoramiento de la gestión en educación de adultos regular de los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Incluye recursos para apoyar iniciativas orientadas a la retención escolar de niños, niñas y jóvenes de la población escolar y a financiar propuestas pedagógicas que presenten

instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción educativa de la población escolar que no asiste al sistema educacional, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 32, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones. Se incluyen todos los gastos de operación que demanda el desarrollo de este programa, tales como: elaboración, diseño, diagramación, impresión, adquisición de textos, material educativo, material de apoyo y set fungible, distribución, difusión, seguimiento, servicios de consultoría y coordinación de las actividades.

- 08 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos, incluido personal, que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo al Decreto N° 31, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, y conforme a lo establecido en el Decreto N° 91, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

- 09 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del Ministerio de Educación, del año 2011 y sus modificaciones.

Incluye recursos para todo tipo de gastos que origine el apoyo a los establecimientos educacionales del sector rural, conforme lo establecido en el Decreto N° 33, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

- 10 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).

- 11 El Ministerio de Educación deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.

- 12 El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe en detalle que señale el estado de avance de las 7 metas relativas al “Mejoramiento significativo de los niveles de aprendizajes de niños y niñas de La Araucanía”, “Mejoramiento de la oferta y resultados educativos Liceos Técnicos Profesionales”, y al “Fortalecimiento de Enseñanza con Pertinencia Cultural Mapuche en la región de la Araucanía”, referidas al Eje Educación del Plan Araucanía.

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Curricular y Evaluación (01)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		32.075.923
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.941.616
	02	Del Gobierno Central		1.941.616
	006	Becas Chile		1.941.616
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.116
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.058
	99	Otros		1.058
09		APORTE FISCAL		30.131.191
	01	Libre		30.131.191
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		32.075.923
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.571.726
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 16	3.223.076
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16	25.279.093
	03	A Otras Entidades Públicas		25.279.093
	085	Reconocimiento a la Calidad	04	1.110.703
	089	Desarrollo Curricular	05	1.227.066
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	06	683.397
	133	Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	07	5.936.804
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art. 17, Ley 19.715	08	283.325
	515	Evaluación de Desempeño Docente	09	3.671.026
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	10	3.656.440
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL (Ed.) N° 1, de 1997	11	233.789
	599	Bono-Prueba de Conocimiento, letra e), Art. 17, Ley N° 19.933	12	483.784
	601	Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos	13	846.825
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	14	3.220.256
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	15	3.925.678
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.028
	07	Deuda Flotante		1.028
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.

El Ministerio de Educación deberá entregar trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y el Senado un informe con los planes, programas y proyectos que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los proceso de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

02 Incluye :

- a) Dotación máxima de personal
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 – Miles de \$

174

15.067

d) Convenios con personas naturales

– Miles de \$

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

La Subsecretaría deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el uso de estos recursos, las personas contratadas, sus remuneraciones, las funciones que cumplen y las metas alcanzadas

03 Incluye :

a) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.

b) \$ 1.689.104 miles para el desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N° 19.715 y a la Ley N° 20.501; para los gastos asociados a la corrección y aplicación de la prueba escrita a docentes, dentro del proceso que determina la Asignación Variable de Desempeño Individual del artículo 17 de la Ley N° 19.933, reglamentada por Decreto Supremo N° 76, del Ministerio de Educación, de 2005; y los gastos que irroga la determinación de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N° 20.158.

04 Considera \$ 1.110.703 miles para la entrega de premios a alumnos, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en las Pruebas SIMCE, de aquellos regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto ley N° 3.166, de 1980.

05 Incluye gastos de elaboración, diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de bases curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación, asimismo considera adquisición de material digital para las capacitaciones, contrataciones de asesorías, estudios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

Incluye \$ 255.186 miles para gastos en personal a honorarios para la elaboración de instrumentos curriculares en distintos sectores de enseñanza.

06 Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.370 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa.

Contempla el financiamiento para la elaboración y validación de estándares de desempeño, estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad a que se refiere la ley N° 20.370, incluyendo el diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de estándares y otros materiales asociados.

07 Incluye :

1) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el DFL N° 2 del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en los niveles de Educación Parvularia Primer y Segundo Nivel de Transición, Educación General Básica y Educación Media.

El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones: del año 2004 los decretos N° 113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N° 133, Becas de Especialización y N° 113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N° 324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profe-

sional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

- 2) \$ 933.472 miles para programas de perfeccionamiento en el extranjero, que se ejecutarán conforme Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones y de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del programa presupuestario Becas Chile, que podrá firmarse en el mes de diciembre de 2012.

Conforme el citado convenio, las Entidades Ejecutoras podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta ley, los actos administrativos que demandan la ejecución del perfeccionamiento en el extranjero.

- 3) \$ 133.770 miles para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.

- 08 En el año 2013 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 280 docentes, conforme a la Ley N° 19.715, D.F.L. N° 1, de 2002 y al decreto N° 270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002. Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.

- 09 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, establecido en la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, del Ministerio de Educación, de 2004.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el artículo 4° del citado cuerpo legal.

Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.

- 10 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del idioma inglés, especialmente en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

Estos recursos se destinarán entre otras a las siguientes actividades:

- a) Desarrollo profesional y de perfeccionamiento de los docentes que imparten clases en el subsector de enseñanza de inglés.
- b) Recursos de apoyo a los establecimientos educacionales para el trabajo docente, incluyendo un programa de voluntarios que hablen inglés y material didáctico para escuelas y liceos.
- c) Campamentos Escolares y cursos de Inglés para estudiantes.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 081, de 2004, y sus modificaciones.

Además, incluye \$ 978.097 miles, destinados a financiar un semestre académico en el extranjero de alumnos de carreras habilitadas para la enseñanza del idioma

inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, que se ejecutarán de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Presupuestario Becas Chile y conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Conforme el citado convenio, que podrá firmarse en el mes de diciembre de 2012, las Entidades Ejecutoras podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta Ley los actos administrativos que demanda la ejecución de las becas en el extranjero.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este ítem identificando, además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna.

Adicionalmente informará los alumnos beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.

- 11 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.

- 12 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.

- 13 Programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media. El cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N° 230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.

- 14 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes y la inserción profesional de los docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al decreto Supremo N° 96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones.

Incluye \$ 329.280 miles para gastos de operación y de personal.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.

Incluye recursos para la elaboración de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente.

- 15 Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director. A lo menos el 50% de los recursos se destinarán a los profesionales de la educación que actualmente ejercen cargos directivos.

Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Incluye financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la

Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 246, de 2007, y sus modificaciones.

Incluye \$ 102.900 miles para gastos de operación y de personal.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

- 16 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Supervisión de Establecimientos
Educacionales Subvencionados (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	01
PROGRAMA	:	08

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		25.805.048
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		108.358
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		107.300
	99	Otros		1.058
09		APORTE FISCAL		25.695.690
	01	Libre		25.695.690
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		25.805.048
21		GASTOS EN PERSONAL	03	22.699.372
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	627.884
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	2.475.734
	03	A Otras Entidades Públicas		2.475.734
	531	Asesoría Técnico Pedagógica	04	2.475.734
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.058
	07	Deuda Flotante		1.058
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 43
- 02 El Ministerio de Educación deberá entregar mensualmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los resultados de las asesorías realizadas.
- 03 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 1.048
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En territorio nacional, en Miles de \$ 654.060
- d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$ 23.465
- Los convenios celebrados con personas naturales deberán publicarse en el respectivo sitio web, señalándose las personas con las cuales se han celebrado los convenios y los montos transferidos.
- 04 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de Modernización de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N° 1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones.
- Incluye gastos de operación, considera \$ 23.990 miles para gastos en personal.
 Considera \$ 451.183 miles destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos pedagógicos y profesionales de coordinación de supervisión y asesoría técnico pedagógica de la División de Educación General.

Además, incluye recursos para financiar actividades de difusión y gestión de la Ley N° 20.248, y del Decreto Supremo de Educación N° 170, de 2009, y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.201, y la actualización de la plataforma de registro nacional de asistencia técnica educativa externa (ATE).

El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.

- 05 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 11

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		63.110.897
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.116
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.058
	99	Otros		1.058
09		APORTE FISCAL		63.107.781
	01	Libre		63.107.781
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		63.110.897
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.204.744
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	07	1.112.731
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	07	47.628.044
	03	A Otras Entidades Públicas		47.628.044
	091	Centro de Recursos de Aprendizaje (Bibliotecas CRA)	03	8.061.200
	383	Textos Escolares de Educación Básica y Media	04	30.966.737
	386	Informática Educativa en Escuelas y Liceos	05	5.806.859
	610	Apoyo al Deporte y la Recreación	06	2.793.248
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		13.163.378
	03	A Otras Entidades Públicas		13.163.378
	026	Informática Educativa en Escuelas y Liceos	05	13.163.378
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda.

Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y a la comuna en que se encuentran.

02 Incluye :

a) Dotación máxima de personal 25

c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En territorio nacional, en Miles de \$ 6.507

d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$ 805.681

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 12 del D.F.L N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

03 Para la adquisición, recopilación y distribución de recursos educativos de apoyo a la implementación curricular, destinado a los establecimientos educacionales regidos por

el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Asimismo considera hasta \$ 528.906 miles destinados a la contratación de servicios de consultoría, difusión, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Considera \$ 15.435 miles en contratación de honorarios para evaluación de recursos educativos.

Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$ 9.775.500 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2013, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será distribuido a partir del año 2014.

- 04 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 6.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución, servicios de consultoría, actividades de apoyo al uso de textos, jornadas, impresión, compra de desarrollo editorial, pasajes y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Considera hasta \$ 2.366.700 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares.

Incluye :

- | | |
|--|---------|
| a) Contratación de honorarios para evaluación de textos | |
| – Miles de \$ | 65.422 |
| b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos | |
| – Miles de \$ | 26.168 |
| c) Textos escolares para alumnos con necesidades educativas especiales | |
| – Miles de \$ | 196.263 |

Toda acción que involucre la elaboración de textos Braile, Macrotipo y otros, se realizará, preferentemente, con aquellas instituciones de educación superior con las cuales se mantenga un convenio de colaboración vigente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2734, de 2009, del Ministerio de Educación.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 22.638.000 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2013, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2014.

Incluye \$ 796.189 miles para el financiamiento de un piloto de concursos de desarrollo editorial de textos, con el fin de promover la participación y el mejoramiento continuo de los textos escolares.

Antes del mes de Diciembre de cada año se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

Antes del mes de septiembre de cada año se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Asimismo, se informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no haya sido distribuido.

El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril de 2013.

En la elaboración de textos escolares no se podrá hacer publicidad explícita a empresas. La licitación efectuada deberá publicarse en el sitio web del Ministerio, indicándose los montos involucrados, plazos de ejecución de la prestación, empresas involucradas y criterios de elaboración de los textos.

- 05 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en los Decretos N° 209, de 1995 y 216, de 1996, y el Decreto N° 101, de 2006, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programa e insumos computacionales), mobiliario, asistencia técnica y capacitación, tanto para los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980 como para las instituciones que realizan la asistencia técnica.

Incluye financiamiento directo o a través de concursos, para la renovación, reposición y/o ampliación de recursos informáticos, para la contratación de servicio de banda ancha y para potenciar el uso pedagógico de la infraestructura instalada, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos. Este financiamiento buscará potenciar el uso e incorporación de manera permanente de las tecnologías de información y comunicación tales como infraestructura y software en las actividades docentes llevadas a cabo por los profesores del sistema escolar, para ello el Ministerio podrá implementar proyectos pilotos con el propósito de evaluar soluciones que permitan ser replicadas y/o masificadas en el sistema escolar.

Incluye recursos para financiar el desarrollo y la ejecución de proyectos de innovación pedagógica con tecnología en los citados establecimientos educacionales, conforme al Decreto N° 45, de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Incluye el financiamiento para la contratación de servicio de consultoría, estudios, evaluaciones, asesorías y sistemas de información de control operacional, necesarios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Para la ejecución de estos proyectos se podrá transferir tanto fondos como bienes a los establecimientos respectivos y a los ejecutores de los proyectos, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos convenios que se suscriban con los receptores de los mismos. Incluye recursos a transferir a otros servicios públicos o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como aporte en la administración, mantención y actualización, conjunta o separadamente con terceros, de los portales web del programa, reacondicionamiento de computadores usados, formación de docentes a distancia y para el proyecto de incorporación de tecnologías de la información en la sala de clases. En los convenios que al efecto se celebren, con otros servicios públicos o con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, se establecerán las condiciones de planificación, desarrollo, implementación y evaluación del impacto del uso de tecnologías de la información en la calidad de la enseñanza de los proyectos que sean parte de los convenios. Incluye recursos a transferir conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fundación Chile para la mantención y desarrollo del portal web Educar Chile. Considera bienes y recursos para financiar proyectos de incorporación de uso de la tecnología en la formación inicial docente, para lo cual se convocará a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y las privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios y procedimientos para la selección de las instituciones beneficiarias. Asimismo, se contemplan recursos destinados a la capacitación de los estudiantes de las carreras de pedagogía.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 5.553.513 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2013, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, software básicos y recursos educativos digitales) y mobiliario. Estos recursos serán ejecutados el año 2014.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del fisco, a través del Ministerio de Educación, quien podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

- 06 Recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, y hasta \$ 400.000 miles del programa Elige Vivir Sano, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media, y sus

modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N° 336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 07 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01, 18)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	01
PROGRAMA	:	20

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		3.682.939.995
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.194.920
	02	Del Gobierno Central		14.194.920
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		14.194.920
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.529.661
	99	Otros		3.529.661
09		APORTE FISCAL		3.665.205.414
	01	Libre		3.665.205.414
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		3.682.939.995
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03, 17	3.651.097.391
	01	Al Sector Privado	04	3.216.104.345
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	05	42.195.521
	255	Subvención de Escolaridad	06	2.606.314.599
	256	Subvención de Internado	07	25.009.509
	257	Subvención de Ruralidad		57.517.009
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art. 39, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		1.439.473
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		25.677.259
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		511.887
	265	Subvención Educacional Prorretención, Ley N° 19.873		23.854.782
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248		340.059.668
	268	Subvención por Concentración, Art. 16 de la ley N° 20.248		93.524.638
	02	Al Gobierno Central		989.044
	010	A la Dirección Nacional del Servicio Civil	08	989.044
	03	A Otras Entidades Públicas		434.004.002
	180	Asignación Desempeño Dificil	09	32.450.692
	181	Bonificación Compensatoria, Art. 3°, Ley N° 19.200	10	5.062.545
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art. 10°, Ley N° 19.278	11	1.956.952
	186	Subvención Adicional Especial, Art. 41, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		79.077.879
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art. 40, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		47.171.414
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N° 19.715, Art. 13	12	3.087.000
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N° 19.715	13	4.755.948
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art. 17, ley N° 19.933		12.426.430
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art. 18, Ley N° 19.933		1.873.942
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N° 20.158	14	66.105.741
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.392.161
	703	Fondo de Asesorías Externas, Art. 3°, Ley 20.501		967.908
	704	Apoyo a la Gestión de Educación Municipal	15	45.276.000
	708	Aplicación Artículo 19° Transitorio, Ley N° 20.501		20.580.000
	709	Aporte Extraordinario, Inciso 2°, Art. 12° Transitorio, Ley N° 20.501		23.413.390
	710	Aplicación Artículo 17 transitorio, Ley N° 20.501		10.290.000
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art. 4°, Ley N° 20.501		4.116.000
	712	Apoyo a la Educación Pública Municipal de Calidad	19	72.000.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		31.832.604
	01	Al Sector Privado		31.832.604
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL (Ed) N° 2, de 1998	16	31.832.604
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

- 01 La rendición del uso de los recursos a que se refiere la letra a) del artículo 46 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 2005, deberá efectuarse en la forma y plazos que para estos efectos se determine mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.
- 02 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N° 2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 03 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia que ha experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales, de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 56, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Los días cuya asistencia no sea considerada por las razones señaladas, no podrán superar los 15 días en el año escolar 2013.
- 04 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
El Ministerio deberá exigir a los colegios beneficiarios de esta subvención que informen con total exactitud respecto del modo en que se utilizan los recursos adjuntando la debida contabilidad que dé cuenta de su utilización.
Enviará semestralmente a la Comisión de Educación del Senado un completo informe de ejecución presupuestaria en materia de subvenciones, con indicadores claros que permitan analizar y verificar la utilización de estos recursos.
- 05 Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2013, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2012.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 60.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL. (Ed.) N° 2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N° 306, de 2007, y sus modificaciones.
Incluye \$ 48.018.285 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N° 20.159. Este monto considera \$ 45.308.767 miles, como parte del financiamiento asociado a la aplicación de los artículos noveno, décimo, duodécimo y decimotavo, todos transitorios de la Ley N° 20.501. Los convenios con las municipalidades, a que se refiere el artículo decimotavo de la Ley N° 20.501, podrán suscribirse hasta el 31 de octubre de 2013.
Considera \$ 26.147.163 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159, 20.244 y 20.501.
Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2013, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2012.

- Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de los que se entregan a los particulares subvencionados.
- 07 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado que establece el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al decreto N° 1.316, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones.
- Los establecimientos educacionales regidos por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.
- Los establecimientos educacionales regidos por el citado decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 08 Estos recursos se transferirán y ejecutarán conforme se establezca en el convenio que se suscriba entre el Ministerio de Educación y la Dirección Nacional del Servicio Civil, que podrá dictarse a contar de la aprobación de esta Ley.
- 09 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 10 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 11 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N° 88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 12 Mediante Decreto del Ministerio de Educación, que podrá dictarse a contar del mes de diciembre del año 2012, se establecerán los requisitos que deberán cumplir los establecimientos educacionales que a partir del año escolar 2013 podrán contar con profesores encargados y los cuales accederán a la Bonificación de Profesores Encargados establecida en el artículo 13 de la Ley N° 19.715.
- 13 Conforme lo dispuesto en las Leyes N° 19.715 y N° 20.501, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L. (Ed.) N° 1, del 2002 y al D.F.L. (Ed.) N° 2, del 2012.
- Incluye :
- a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados entre los años 2003 al 2011, que les corresponda de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas.
 - b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2012.
Considera el pago de:
 - 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2012.
 - Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2013.
 - c) El establecimiento de un máximo de 9.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2013, cuyo pago podrá efectuarse el año 2014.
- 14 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de la Ley N° 20.158, en sustitución a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, del artículo 9 de dicho cuerpo legal.
- El Ministerio de Educación transferirá estos recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal

como particular, y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

- 15 Este fondo tendrá por finalidad el financiamiento de programas de mejora que permitan el fortalecimiento de la educación municipal. Mediante resolución del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto de estos recursos que le corresponderá a cada municipalidad.

Para la determinación de dicho monto se considerará la siguiente distribución:

- 1) Un 15% por partes iguales entre las municipalidades;
- 2) un 35% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2012;
- 3) un 25% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;
- 4) un 15% en proporción directa al coeficiente del Fondo Común Municipal vigente en el período 2012;
- 5) y un 10% en proporción directa al promedio de dos componentes: peso relativo de los profesores evaluados como destacados de cada comuna con respecto al total de profesores evaluados como destacados en el país y peso relativo de los profesores evaluados como competentes de cada comuna respecto del total de profesores evaluados como competentes en el país. Para ambos casos se considerarán los resultados de las evaluaciones de los docentes de los años 2003 al 2012.

Para acceder a dichos recursos, la municipalidad deberá tener presentado y aprobado ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación:

- i. un programa de mejoramiento de la gestión educativa que contenga las acciones que se financiarán y los costos asociados a cada una de éstas.
- ii. las rendiciones aprobadas de los recursos recibidos durante el año 2012.

Los recursos correspondientes a cada municipalidad, de acuerdo a la distribución anterior, serán entregados por el Ministerio de Educación en una sola cuota, una vez cumplidos los numerales i) y ii).

Durante el mes de diciembre de 2012, el Ministerio de Educación instruirá a las municipalidades respecto al contenido y la forma en que deberá ser presentado el programa de mejoramiento de la gestión educativa, el procedimiento que se aplicará para la aprobación de dicho programa y la forma de dar cuenta del avance de su ejecución.

- 16 El Ministerio de Educación deberá publicar trimestralmente en su sitio web los montos de cada una de las subvenciones y transferencias que recibe cada sostenedor.
- 17 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).
- 18 El Ministerio de Educación deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, la modalidad de distribución y asignación de los recursos de cada una de las líneas presupuestarias de este Programa y su ejecución durante el período informado, separando la información en Municipal, Particular Subvencionado y Sistema de Administración Delegada (establecimientos regidos por el DL 3166/80). En el caso de la educación preescolar, se deberá informar la matrícula que se considere como línea base para el año 2013 y la forma en que se da cumplimiento a la incorporación de nuevos cupos.
- 19 Estos recursos tendrán por finalidad el apoyo a la educación pública municipal, su gestión, su calidad y su mejora continua. Podrán financiar, entre otras, acciones destinadas a brindar apoyo técnico pedagógico; aumentar sus capacidades docentes e institucionales; aumentar la matrícula; normalizar el funcionamiento de los establecimientos.

Este programa dará prioridad a establecimientos educacionales que se encuentren clasificados en las 2 categorías más bajas de desempeño por la Agencia de Calidad de la Educación, o estén bajo el promedio nacional del SIMCE y otros indicadores de calidad considerando su nivel socioeconómico, y hayan experimentado una pérdida importante de matrícula en los últimos 5 años; o estén bajo el promedio nacional en el SIMCE y otros indicadores de calidad considerando su nivel socioeconómico.

Adicionalmente, el Ministerio podrá incluir, justificadamente, establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Para esto se podrán financiar acciones asociadas a, entre otros:

- 1.- Mejoramiento de la gestión.
- 2.- Desarrollo y liderazgo directivo.
- 3.- Desarrollo de las capacidades profesionales docentes.
- 4.- Mejoramiento de las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento o del sostenedor.
- 5.- Mejoramiento de la infraestructura del establecimiento y el equipamiento educativo.
- 6.- Planes de apoyo integral al alumnado y sus familias (pedagógico, psicosocial, extraescolar).
- 7.- Fortalecimiento de la cultura y el deporte.
- 8.- Aumento de matrícula.
- 9.- Normalización de establecimientos.

Mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá la forma de distribución y el uso de estos recursos. Las acciones financiadas serán sugeridas por el director del establecimiento y ratificadas por el sostenedor. Ellas se incorporarán al Convenio que establece la ley N° 20.501, para los directores elegidos por Alta Dirección Pública o a un acuerdo firmado por director y sostenedor cuando se trate de nombramientos que no han pasado por ese proceso. Todas las acciones se incorporarán en un convenio entre el Ministerio de Educación y el sostenedor que determinarán metas e indicadores objetivos de mejora, contra cuyo cumplimiento se entregarán los recursos en el tiempo. Estos convenios podrán determinar metas multianuales. Al menos un tercio de estos recursos se entregará contra la firma de este convenio.

El Ministerio de Educación tendrá un rol proactivo para acompañar y apoyar en la formulación de los planes de fortalecimiento o mediante la oferta de proyectos concretos, así como en el acompañamiento correspondiente.

El Ministerio de Educación asignará estos recursos al sostenedor. Los recursos deberán ser entregados por el sostenedor al establecimiento educacional directamente o a través de bienes o servicios contratados por el sostenedor para el cumplimiento del convenio de desempeño, o a través del municipio o la Corporación. Estos recursos sólo podrán destinarse a establecimientos incluidos en el convenio suscrito entre el Ministerio y el sostenedor.

Además, el Ministerio de Educación propiciará la coordinación de los programas de mejoramiento de la calidad de la educación con el programa referido en esta glosa.

Durante el mes de enero del año 2013, el Ministerio de Educación conformará un comité de expertos, de carácter transversal y plural, integrado por a lo menos 8 personas, el que monitoreará e informará trimestralmente la ejecución de este fondo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Durante el año 2013 el Ministerio de Educación podrá comprometer en convenio con los sostenedores municipales, recursos del año 2014, por hasta \$ 12.000.000 miles.

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Gestión de Subvenciones a Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 21

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.828.357
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.116
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.058
	99	Otros		1.058
09		APORTE FISCAL		2.825.241
	01	Libre		2.825.241
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.828.357
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.611.635
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	214.722
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración de las subvenciones educativas que se otorgan a los establecimientos educativos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educativos, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, de esta Ley.
- b) Dotación máxima de vehículos 10
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 163
- b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 2.701
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 – Miles de \$ 42.014
- d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$ 28.092

El Ministro de Educación, el Subsecretario de Educación, los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, y los Jefes provinciales de Educación, delegarán cuando corresponda en los Jefes Regionales de Subvenciones, Jefes Provinciales de Pago, de la Unidad de Subvenciones, las facultades técnicas y administrativas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Estructura Nacional, Regional y Provincial de dicha Unidad.

El personal a contrata de este Programa podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, definidas en forma individual o genérica, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 16 funcionarios.

- 03 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Educación Superior (01, 16, 17)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 30

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.071.617.542
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.030.615
	02	Del Gobierno Central		6.030.615
	016	Becas Chile		6.030.615
09		APORTE FISCAL		1.050.939.260
	01	Libre		1.044.240.941
	02	Servicio de la Deuda Interna		5.437.131
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.261.188
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		7.442.667
	10	Ingresos por Percibir		7.442.667
	001	Créditos de Educación Superior		7.442.667
14		ENDEUDAMIENTO		7.203.000
	02	Endeudamiento Externo		7.203.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		1.071.617.542
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15	658.678.369
	03	A Otras Entidades Públicas		658.678.369
	196	Aporte Artículo 2° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981		181.681.627
	197	Aporte Artículo 3° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981	02	23.152.670
	200	Becas Educación Superior	03	391.214.987
	202	Fondo Desarrollo Institucional Art 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981	04	10.799.177
	203	Universidad de Chile	05	8.766.797
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	06	3.215.667
	208	Aplicación Ley N° 20.374	07,18	1.977.852
	211	Beca Idioma	06	827.233
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	08	1.586.718
	213	Educación Superior Regional	09	3.173.436
	214	Fortalecimiento Universidades art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981	10	3.173.436
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981	11	11.789.870
	300	Semestre en el Extranjero Beca Vocación de Profesor	12	700.295
	606	Cursos de Idiomas para Becas Chile	06	1.287.420
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	13	4.627.526
	805	Aplicación Ley N° 20.634	19	10.703.658
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	14	310.426.662
	01	Compra de Títulos y Valores		310.426.662
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		95.812.192
	03	A Otras Entidades Públicas		95.812.192
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981	04	5.291.182
	036	Aplicación Letra a) Art. 71 bis de la Ley N° 18.591		73.059.000
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	13	3.500.816
	404	Educación Superior Regional	09	3.615.000
	406	Fortalecimiento Universidades art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981	10	2.115.624
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	08	2.157.000
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981	11	6.073.570
34		SERVICIO DE LA DEUDA		6.699.319
	01	Amortización Deuda Interna		5.246.832
	02	Amortización Deuda Externa		903.394
	03	Intereses Deuda Interna		190.299
	04	Intereses Deuda Externa		357.794
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204, 211, 300, y 606.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación:

- Estados financieros auditados del 2012, que contemple de manera desagregada todos los ingresos y gastos de cada una de sus cuentas; asimismo deberán entregar un listado actualizado con la individualización completa de sus socios o miembros y directivos.
- Tratándose de Universidades, éstas adicionalmente deberán remitir al Ministerio de Educación el listado actualizado de las entidades en cuya propiedad la universidad tenga una participación igual o superior al 10%, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la universidad pueda elegir a lo menos un miembro del directorio u órgano de administración.
- El Ministerio de Educación podrá solicitar a las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo la individualización tanto de los estudiantes matriculados en la institución como de los que hayan egresado u obtenido un título profesional o grado académico en programas o carreras impartidos por la institución, en alguna de las carreras o programas de pregrado, postgrado y posttítulo, con sus nombres y apellidos, fecha de nacimiento y número de cédula de identidad o cédula de identidad de extranjeros, según corresponda; individualización de la carrera o programa respectivo; año y semestre en que el estudiante ingresó al primer año de la carrera o programa, así como el de egreso y titulación cuando corresponda. Asimismo, podrá solicitar la entrega de idéntica información respecto de los estudiantes que hayan abandonado o suspendido el respectivo programa o plan de estudios. La información precedentemente reseñada se entenderá que constituyen datos personales en conformidad a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones de la obligación de entrega de la información establecida en esta glosa, se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en los artículos 52 al 54 de la Ley N° 20.129.
- Remitir al Ministerio de Educación sus estados financieros del 2012, que contemplen de manera desagregada todos los ingresos y gastos de cada una. Así mismo, deberán entregar un listado actualizado con la individualización completa de sus socios o miembros y directivos.
- Tratándose de Universidades, ellas deberán remitir al Ministerio de Educación el listado actualizado y los balances de las entidades en cuya propiedad la universidad tenga una participación igual o superior al 10%, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la universidad pueda elegir a lo menos a un miembro del directorio u órgano de administración.

- 02 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.

- 03 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 116 de 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Dichas becas de matrícula serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

- a) Beca Bicentenario.

\$ 208.530.233 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas, en conformidad a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre del 2012.

El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Minis-

terio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2012. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas, a estudiantes en situación de discapacidad con certificado acreditado vigente al 31 de diciembre de 2012, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$ 43.386.659 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52º del D.F.L. (Ed.) Nº 2 de 2010 que tengan el carácter de instituciones autónomas y se encuentren acreditadas, de conformidad a la Ley Nº 20.129, al 31 de diciembre de 2012. Asimismo, se podrán otorgar hasta 100 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado acreditado vigente al 31 de diciembre de 2012, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas, a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.

c) Beca Nuevo Milenio.

"\$ 79.237.103 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en primer año, y los de cursos superiores que accedan por primera vez a este beneficio, de carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que se encuentren acreditadas de conformidad a la Ley Nº 20.129 al 31 de diciembre de 2012; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales; además, tratándose de alumnos de cursos superiores que accedan por primera vez a este beneficio, las carreras profesionales deberán estar acreditadas de conformidad a la Ley Nº 20.129, al 31 de diciembre de 2012. En el caso de los estudiantes renovantes del beneficio, éstos deberán cumplir con los requisitos de renovación establecidos en el Título IX del Decreto (Ed.) Nº 116 del 2012 y sus modificaciones, sin que les sea exigible el requisito de acreditación institucional, la Ley Nº 20.129, señalado precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, antes del 31 de junio de 2013, mediante resolución fundada, el Ministro de Educación podrá eximir por una sola vez, y sólo durante el año 2013, de la exigencia de acreditación institucional señalada, a las entidades que justificadamente así lo soliciten.

La beca cubrirá hasta un monto de \$ 600 miles para los estudiantes que se encuentren en alguna de las circunstancias ya descritas.

Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado acreditativo vigente al 31 de diciembre de 2012, a quienes se les exigirá tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2009 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimientos, y que obtengan los mejores resultados, ordenados éstos por estricto orden de precedencia, al aplicarse los factores de selección ranking y nota de enseñanza media, por establecimiento y nota de enseñanza media, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. El primer tercio de estos 4.000 alumnos, de mejor resultado, recibirá \$ 800 miles anuales, el siguiente tercio recibirá \$ 750 miles y el último tercio recibirá \$ 700 miles, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca el reglamento.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$ 6.013.115 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley Nº 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) Nº 2, de 1998 y por el

- Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- e) Beca Vocación de Profesor.
\$ 15.687.250 miles que se asignarán a alumnos que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas, por a lo menos dos años, en conformidad a la Ley N° 20.129 y cuya oferta académica se limite a que al menos el 85% de los estudiantes hayan obtenido 500 puntos o más promedio en PSU, entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.
Además, estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior reconocida oficialmente por el Estado y acreditadas por a lo menos dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año 2012 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas. Esta beca también se aplicará a los alumnos renovantes de este beneficio.
La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento. Adicionalmente se asignará el beneficio a los estudiantes que estén matriculados el año 2013 en el último año de licenciaturas no conducentes a títulos profesionales, según el artículo 63 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y de formación pedagógica. Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento. Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, la que deberá ser garantizada a través de la suscripción ante Notario Público de un pagaré único a favor del Ministerio de Educación.
- f) Becas de Reparación.
\$ 9.567.636 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 19.123 y la ley N° 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e), bajo las condiciones que establezca el reglamento.
- g) Beca de Excelencia Académica.
\$ 25.191.465 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2012 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y el DL. N° 3.166, de 1980, cuyo promedio notas de Enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. También se aplicará a los alumnos renovantes de este beneficio.
En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del DFL. (Ed.) N° 2, de 2010, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2012 conforme a la Ley N° 20.129.
Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$ 1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca Nivelación Académica

\$ 2.058.000 miles que se asignarán para financiar a 2.500 estudiantes de primer año que se matriculen en programas de nivelación académica aprobados mediante resolución del Subsecretario de Educación que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 2012, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2012. Para estos efectos el Ministerio de Educación convocará a dichas instituciones a partir de la fecha de publicación de esta ley y suscribirá los convenios con las instituciones, traspasando a éstas los recursos una vez asignados los beneficiarios.

Para la asignación de esta beca se seleccionará a los estudiantes de la promoción 2012 matriculados en los programas de nivelación antes mencionados, provenientes de establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, y el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que obtengan los mejores resultados, ordenados éstos por estricto orden de precedencia, al aplicarse los factores de selección ranking de notas de enseñanza media por establecimiento y puntaje notas de enseñanza media, según el procedimiento que contemple el reglamento.

Estos recursos podrán financiar planes de nivelación de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación.

i) Beca de Articulación

\$ 1.543.526 miles que se asignarán hasta un máximo de 2.058 estudiantes que habiendo egresado o titulados de carreras técnicas de nivel superior, dentro de los dos años precedentes al año 2013 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0. deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2012. Los alumnos recibirán \$ 750 miles anuales, de acuerdo al procedimiento que contemple el reglamento.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c), h) e i) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los tres quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

Las instituciones de educación superior deberán acreditar la condición socioeconómica de cada postulante de acuerdo al procedimiento que defina para estos efectos el Ministerio de Educación. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado en conformidad al reglamento respectivo.

En el caso de los estudiantes de la letra g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita.

Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán cumplir con los siguientes requisitos relacionados con el puntaje obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU): cuando pertenezcan al primer quintil de ingreso per cápita deberán haber obtenido, a lo menos, 500 puntos; cuando pertenezcan al segundo quintil de ingreso per cápita, deberán haber obtenido, a lo menos 525 puntos; cuando pertenezcan al tercer quintil de ingreso per cápita deberán haber obtenido, a lo menos 550 puntos. Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Para el requisito de puntaje de PSU establecido en las becas de las letras a), b), d) y e) en el caso de alumnos de primer año, se considerará el puntaje obtenido en la PSU, del proceso de admisión 2012 ó 2013, con el cual el estudiante fue seleccionado para ingresar a la carrera. Para el requisito de puntaje establecido en la letra g), se considerará, sólo la PSU rendida en el proceso de admisión 2013.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulen a la beca de la letra c), en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido

un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0 y para las carreras profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.5.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que:

- 1) la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles.
- 2) se trate de los beneficios contemplados en la letra h) para estudiantes del programa de nivelación académica en instituciones de educación superior en cuyo caso el beneficio será compatible con cualquier otra beca, con excepción de la contemplada en la letra i).

Los requisitos objetivos que deban cumplir los estudiantes para la asignación de los beneficios establecidos en la presente glosa, se aplicarán a los alumnos que ingresen a primer año. Los estudiantes beneficiarios de años anteriores, estarán sujetos para el sólo efecto de los requisitos de renovación y monto de sus becas a la reglamentación vigente al momento de la obtención del beneficio.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

En el caso de los alumnos renovantes de becas tendrán el beneficio hasta el término del período de duración formal de la carrera, cumpliendo los requisitos de renovación establecidos por el reglamento.

En el caso de los literales b) y c), con excepción de los 4.000 beneficios a estudiantes egresados de enseñanza media a partir del año 2009 que indica el literal c) las becas a estudiantes del tercer quintil, se asignarán durante el año 2013, a los alumnos que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año y aquellos alumnos que ya obtuvieron el beneficio el año 2012.

A más tardar el 30 de septiembre de 2013, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el 2013, y su comparación con el 2012, por tipo de beca, como quintil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matricula el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

- 04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129. La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye :

- a) \$ 1.960.000 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

Incluye recursos para financiar planes de nivelación de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación.

- b) \$ 146.400 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH, celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.
- c) \$ 12.554.559 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se

asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8364-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Incluye :

\$ 2.317.237 miles para cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo No 64 de la Ley general de Educación, se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

- d) \$ 1.429.400 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.
Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del DL N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.
- 05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. A lo menos \$ 281.932 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.324.363 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.
Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.
- 06 Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones que consten en el convenio que, para estos efectos, se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Becas Chile, y conforme al Decreto N° 664 del Ministerio de Educación, del 2008 y sus modificaciones.
Sin perjuicio de ello, se podrán asignar beneficios a los profesionales que cuenten con licenciatura o hayan cursado carreras de más de ocho semestres, que se desempeñen como formadores de técnicos en el ámbito de nivel técnico superior, por un período de al menos un año previo a la postulación al beneficio, y que se obliguen a mantener dicha calidad por un plazo mínimo de un año luego de haber hecho uso del mismo.
- 07 Recursos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 20.374.
- 08 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981 y universidades privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional de cuatro o más años en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y que propongan acciones de producción científica e innovación en áreas de competitividad internacional y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.
Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.
- 09 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del DFL (Ed.) N° 2, de 2010 que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la

región metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

- 10 Recursos para el fortalecimiento de las Universidades en el ámbito de la infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado. Incluye \$ 4.112.000 miles para las Universidades estatales y \$ 1.028.000 miles para las Universidades no estatales del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.

Estos recursos se distribuirán entre las instituciones de acuerdo a convenios de desempeño suscritos en años anteriores con el Ministerio de Educación detallando metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual y de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 323 del Ministerio de Educación, de 2012 y sus modificaciones. La entrega de los recursos estará condicionada al cumplimiento de resultados asociados a los fines del proyecto, fijados en el convenio suscrito. La renovación de estos recursos estará sujeta al cumplimiento por cada institución de las metas convenidas.

- 11 La entrega de estos recursos se realizará conforme a los criterios de asignación establecidos en los artículos 5° y 6 o del Decreto N° 324, de Educación, de 2012, y sus modificaciones.
- 12 Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las condiciones de todo tipo para la entrega de este beneficio.
- 13 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior privadas autónomas, los institutos profesionales y los centros de formación técnica que hayan obtenido la acreditación institucional, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye :

- a) \$ 840.000 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

Incluye recursos para financiar planes de nivelación de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación.

- b) \$ 9.568.706 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8364-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Incluye :

\$ 1.350.245 miles para cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación, se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

- c) \$ 318.200 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación. Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 11° de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L.N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán

quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.

En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.

- 14 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2º, de la Ley N° 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2013, será de \$ 262.639.210 miles.
El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la Ley N° 20.027.
- 15 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).
- 16 El Ministerio de Hacienda informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de la ejecución de los programas de Desarrollo de las Humanidades, las Ciencias Sociales y las Artes, que estuvieron asociados a la asignación 405, del subtítulo 33, con un desglose que permita visualizar los aportes anuales transferidos y pendientes.
- 17 El Ministerio de Hacienda informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de la ejecución de los programas pendientes del Plan de Emergencia e Infraestructura y Equipamiento de Educación Superior, en zonas según el DS. (I) N° 150, de 2010, que estuvieron asociados a las asignaciones 38 y 35, del subtítulo 33, con un desglose que permita visualizar los aportes anuales transferidos desde 2011 y los que se encuentren pendientes.
- 18 Antes del 31 de marzo de 2013, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cobertura de la Ley N° 20.374 durante los años 2011 y 2012 y las proyecciones para el año 2013, desglosado por Universidad.
- 19 El Ministerio de Educación informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la implementación de la Ley N° 20.634, indicando el número de beneficiarios de la rebaja de tasa y de la contingencia al ingreso; señalando la institución de educación superior de que se trata y el banco que le otorgó el crédito. Igualmente, deberá informar sobre costo asumido en cada caso por el Estado para el financiamiento del diferencial de tasa así como el grado de recuperación de los créditos y la incidencia de esta normativa en los niveles de morosidad.

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Gastos de Operación de Educación Superior

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 31

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		4.747.744
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.059
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.030
	99	Otros		1.029
09		APORTE FISCAL		4.743.685
	01	Libre		4.743.685
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		4.747.744
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.819.861
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02, 04	360.800
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	1.565.083
	03	A Otras Entidades Públicas		1.565.083
	003	Aplicación Ley N° 20.129	03	1.036.530
	005	Comisión Ley N° 20.027		176.682
	008	Evaluación Instrumento de Selección Universitaria		351.871
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 120
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 3.241
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
– Miles de \$ 11.879
 - d) Convenios con personas naturales
– Miles de \$ 477.374
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 12
– Miles de \$ 282.161
- 02 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
– Miles de \$ 3.682
- 03 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 12 del D.F.L. N° 29 de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, del artículo 48, del DL N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.
- 04 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Becas Chile

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	01
PROGRAMA	:	32

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		60.949.268
		APORTE FISCAL		60.947.268
		Libre		60.947.268
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		60.949.268
21		GASTOS EN PERSONAL	01	313.642
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	72.720
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03	60.560.906
	02	Al Gobierno Central	02	60.560.906
	001	Educación Superior		6.030.615
	002	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica		52.588.675
	005	Desarrollo Curricular y Evaluación		1.941.616
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Para los efectos de ejecución de este programa, se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, a las personas que desempeñen la función de Secretario Ejecutivo y Director de Administración y Finanzas.

Incluye :

- d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$

313.642

- 02 El Programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 664, de 2008 y sus modificaciones.

Estos recursos serán transferidos a las instituciones y programas indicados en este ítem, mediante convenios, los que se someterán en todo a las normas y condiciones que se establezcan en el decreto señalado en el párrafo anterior.

- 03 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).

MINISTERIO DE EDUCACION
Superintendencia de Educación
Superintendencia de Educación (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 02

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		15.058.114
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.030
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		515
	99	Otros		515
09		APORTE FISCAL		15.056.084
	01	Libre		15.056.084
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		15.058.114
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.402.218
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.505.720
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		148.176
	04	Mobiliario y Otros		32.928
	05	Máquinas y Equipos		16.464
	06	Equipos Informáticos		51.450
	07	Programas Informáticos		47.334
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 44 |
| 02 | Incluye : | |
| | a) Dotación máxima de personal | 587 |
| | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución Fundada del Superintendente de Educación, en la que deberá precisarse las referidas funciones. | |
| | Dicho personal no podrá exceder del 7% de la dotación del personal a contrata. | |
| | b) Horas extraordinarias año. | |
| | - Miles de \$ | 132.070 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional en Miles de \$ | 546.797 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | - Miles de \$ | 448.232 |
| 03 | Incluye : | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 | |
| | - Miles de \$ | 63.901 |

MINISTERIO DE EDUCACION
Agencia de Calidad de la Educación
Agencia de Calidad de la Educación (01)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		28.641.949
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.030
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		515
	99	Otros		515
09		APORTE FISCAL		28.639.919
	01	Libre		28.639.919
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		28.641.949
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.764.109
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.589.625
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.093.734
	03	A Otras Entidades Públicas		22.093.734
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	04	20.688.120
	002	Evaluación de Desempeño, Artículo 12 Ley N° 20.529		1.405.614
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		194.481
	03	Vehículos		61.740
	04	Mobiliario y Otros		20.580
	07	Programas Informáticos		112.161

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	6
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	182
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen y deleguen mediante resolución Fundada del Secretario Ejecutivo, en la que deberá precisarse dichas funciones. Dicho personal no podrá exceder del 7% de la dotación del personal a contrata.	
	Se incluyen también los gastos por concepto de Dieta a 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N° 20.529.	
	– Miles de \$	132.000
	b) Horas extraordinarias año.	
	– Miles de \$	28.948
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional en Miles de \$	79.340
	d) Convenios con personas naturales	
	– Miles de \$	647.004
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	7
	– Miles de \$	39.102
03	Incluye :	
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	– Miles de \$	21.228

- 04 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución de los sistemas de evaluación de logros de aprendizaje y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes y/o distribución, materiales de oficina, material técnico de aplicación, difusión, estudios, arriendo de bodega, viáticos, honorarios, capacitación y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

Incluye el financiamiento para la aplicación de evaluaciones de aprendizaje en el año 2013 y evaluaciones contraídas el año 2012 con cargo al programa 04 de la Subsecretaría de Educación. El personal encargado de aplicarlas podrá ser contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834. Su remuneración no podrá exceder los 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.

La Agencia podrá contar con toda la información y bases de datos personales, relacionadas a estas materias, que posea o administre el Ministerio de Educación, con el objeto de que la Agencia de Calidad de la Educación pueda cumplir con su finalidad. Dicho traspaso de información se hará mediante los actos administrativos que correspondan. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, con copias suficientes para conocimiento de los integrantes de toda la comunidad escolar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Agencia deberá poner a disposición de cualquier persona los resultados totales de las evaluaciones, desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional, permitiendo la evaluación comparativa de dichos resultados y la elaboración de estudios que permitan verificar la efectividad de los mismos.

Además, deberán ubicarse estos resultados en el sitio web de la Agencia, desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional.

MINISTERIO DE EDUCACION
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		32.348.590
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		492.256
		Del Gobierno Central		492.256
	005	De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		492.256
07		INGRESOS DE OPERACION		421.727
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		109.272
	99	Otros		109.272
09		APORTE FISCAL		31.324.335
	01	Libre		31.324.335
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		32.348.590
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.925.015
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	4.511.100
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	7.927.206
	01	Al Sector Privado		2.235.475
	210	Instituciones Colaboradoras	06	737.768
	212	Museo San Francisco	07	7.365
	222	Fundación Museo de la Memoria	07	1.490.342
	03	A Otras Entidades Públicas		5.691.731
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	08	1.852.807
	192	Acciones Culturales Complementarias	09	3.838.924
25		INTEGROS AL FISCO		20.033
	01	Impuestos		20.033
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.095.670
	03	Vehículos		15.950
	04	Mobiliario y Otros	10	1.651.826
	05	Máquinas y Equipos		71.319
	06	Equipos Informáticos		262.589
	07	Programas Informáticos		93.986
31		INICIATIVAS DE INVERSION		2.412.707
	02	Proyectos		2.412.707
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		454.859
	03	A Otras Entidades Públicas		454.859
	005	Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas		454.859
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	1.151
	Adicionalmente se podrá contratar hasta 54 personas para el Programa Bibliotecas en el Metro.	
	b) Horas extraordinarias año.	
	– Miles de \$	157.683
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional en Miles de \$	61.918
	– En el Exterior en Miles de \$	26.350

- d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$ 148.291
 La persona que desempeñe la función de Coordinador de Política Digital, tendrá la calidad de agente público, para todos los efectos legales.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de personas 14
 – Miles de \$ 138.533
- f) \$ 940.105 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.
- g) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se les asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 4 funcionarios.
- 03 Incluye :
 Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
 – Miles de \$ 72.041
- 04 Incluye \$ 611.396 miles para mantención y reparación de inmuebles. Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los inmuebles reparados con cargo a estos recursos, señalando la región y comuna en que se encuentran.
- 05 Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de estos recursos, indicando número de beneficiados y tipos de programas financiados, entre otros. Asimismo, deberá entregar el estado de avance de su ejecución.
- 06 En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar y las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Incluye \$ 177.794 miles para la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, \$ 226.915 miles para la Fundación Arte y Solidaridad, \$ 134.069 miles para la Fundación Eduardo Frei Montalva y \$ 198.990 miles para Londres 38 Casa Memoria.
- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
 Para incorporar en el Convenio celebrado entre Fundación Museo de la memoria y Dibam en el año 2013, información por parte del Museo a Dibam respecto al tipo de actividades que realizan, el número de visitantes que reciben mensualmente actividades realizadas y los recursos que trimestralmente perciben adicionales a la asignación que efectúa en su favor la ley de presupuestos.
- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 396.321 miles. Con cargo a estos recursos se podrán solventar gastos en inmuebles o monumentos relacionados con la difusión o reconocimiento de los derechos humanos.
- 09 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 248.037 miles para:
- Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.
 - Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.
 - Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables.
- 10 Incluye recursos destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas y a la adquisición de obras de arte para museos públicos.
 Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las bibliotecas y museos públicos que recibieron los libros y obras de arte adquiridas con cargo a estos recursos, indicando la región y comuna en que se encuentran.

MINISTERIO DE EDUCACION
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Red de Bibliotecas Públicas

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	05
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.960.522
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		130.812
	99	Otros		130.812
09		APORTE FISCAL		3.828.710
	01	Libre		3.828.710
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		3.960.522
21		GASTOS EN PERSONAL	01	889.573
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02, 03	2.537.716
25		INTEGROS AL FISCO		1.093
	01	Impuestos		1.093
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		530.140
	04	Mobiliario y Otros		37.277
	06	Equipos Informáticos		472.205
	07	Programas Informáticos		20.658
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 53
 - b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 3.974
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En Territorio Nacional en Miles de \$ 47.902
 – En el Exterior en Miles de \$ 2.573
 - d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$ 80.908
 El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de un funcionario.
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de personas 1
 – Miles de \$ 11.791
- 02 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
 – Miles de \$ 10.927

- 03 Incluye \$ 611.499 miles para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos.

Antes del 31 de marzo del 2013, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas del Programa Conexión a la Red, desagregadas por comuna. Adicionalmente, enviará trimestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución, según comunas beneficiarias.

MINISTERIO DE EDUCACION
Comisión Nacional de Investigación Científica y
Tecnológica
Comisión Nacional de Investigación Científica y
Tecnológica (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 08
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		265.610.042
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		93.869.585
	02	Del Gobierno Central		93.869.585
	005	Programa Fondo de Innovación para la Competitividad		39.294.940
	007	Becas Chile		52.588.675
	081	Estrategia Nacional de Innovación - Subsecretaría de Economía (Prog. 12)		1.985.970
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.590
07		INGRESOS DE OPERACION		6.624
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		107.826
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		33.149
	99	Otros		74.677
09		APORTE FISCAL		171.607.682
	01	Libre		171.607.682
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.735
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		265.610.042
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.587.292
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.283.030
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	245.047.891
	01	Al Sector Privado		106.750.016
	006	Otras Transferencias		61.366
	221	Becas Nacionales Postgrado	05	39.238.984
	222	Fondo Publicaciones Científicas		147.036
	223	Cooperación Internacional		3.833.046
	229	Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología		6.509.343
	230	Becas Chile	06	52.588.675
	231	Programa de Inserción de Investigadores	07	3.871.100
	232	Apoyo Complementario para Estudiantes de Postgrado		500.466
	03	A Otras Entidades Públicas		138.297.875
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	08	87.422.786
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	09	16.850.100
	163	Programa Explora	10	4.971.630
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica	11	3.795.905
	170	Programa de Investigación Asociativa	12	24.623.269
	323	Programa Científicos de Nivel Internacional	13	634.185
25		INTEGROS AL FISCO		1.529
	01	Impuestos		1.529
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		8.021.699
	02	Edificios		7.203.000
	04	Mobiliario y Otros		522.310
	05	Máquinas y Equipos		31.271
	06	Equipos Informáticos		207.999
	07	Programas Informáticos	14	57.119
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		6.656.601

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33	03	A Otras Entidades Públicas		6.656.601
	002	FONDEQUIP	15	5.937.330
	003	Renovación Tecnológica del Planetario		719.271
34		SERVICIO DE LA DEUDA		5.000
	07	Deuda Flotante		5.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 184
- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 13.860
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional en Miles de \$ 13.479
– En el Exterior en Miles de \$ 28.298
- d) Convenios con personas naturales
– Miles de \$ 1.283.505
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 6
– Miles de \$ 35.211
- La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la ley N° 18.834.
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la ley N° 18.834, del artículo 48 del decreto ley N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.
- 03 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
– Miles de \$ 40.932
- \$ 58.895 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la Ley N° 19.733, en la forma que se acuerde con el Ministerio Secretaría General de Gobierno. La Comisión podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por CONICYT, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.
- 04 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M., se efectuará mediante resolución de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834.
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L.N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

- 05 Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la ley 19.595, el DFL N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación y el DFL N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN. En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT). De este modo, será responsabilidad de CONICYT asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas. De igual modo, será responsabilidad de CONICYT velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas. Para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de las normas en referencia, el Consejo de Defensa del Estado representará judicialmente al Fisco de Chile. Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2013, éstas se regirán en todo por lo que se establezca en el Decreto N° 335 del Ministerio de Educación de 2010 y sus modificaciones. Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$ 131.126 miles. Mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Educación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7°, del DFL N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981.
- 06 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme al Decreto N° 664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones. Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluidos en personal hasta por \$ 500.000 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$ 356.401 miles.
- 07 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta N° 1140 de 2010 de CONICYT y sus modificaciones.
- 08 Incluye :
- a) \$ 25.182.480 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el hasta 20% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.
 - b) Hasta \$ 10.417.360 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia de Investigación Avanzada patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración.
 - c) \$ 370.959 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT. Tanto los proyectos nuevos que se aprueben con cargo a este Fondo en el año 2013, así como los de años anteriores, no podrán significar en su conjunto un compromiso de gasto superior a \$ 49.327.123 miles para el año 2014. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.
- 09 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se ajustarán a las normas establecidas en el Decreto de Educación N° 18, de 2009, y sus modificaciones. En el año 2013 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 16.490.257 miles durante el período

de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos.

Incluye hasta \$ 230.694 miles para gastos en personal.

- 10 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 192.697 miles, en la forma establecida en el decreto N° 231, del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.
- 11 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 45.986 miles, en la forma que se establece en el Decreto de Educación N° 109 de 2010 y sus modificaciones.
- 12 Incluye \$ 17.641.504 miles provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), para ser transferidos a Centros de Investigación Avanzada en Educación y Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia.
Asimismo, incluye \$ 411.600 miles para un programa de equipamiento científico en áreas prioritarias.
- 13 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.
- 14 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.
- 15 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las Universidades acreditadas e instituciones de investigación.

La adjudicación de estos fondos será realizada a través de un sistema de concursos de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 171, del Ministerio de Educación del año 2012 y sus modificaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 2)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		403.223.387
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.281.026
	02	Del Gobierno Central		5.281.026
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		5.281.026
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		719.595
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		54.636
	99	Otros		664.959
09		APORTE FISCAL		397.212.045
	01	Libre		397.212.045
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		9.721
	03	Vehículos		9.721
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		403.223.387
21		GASTOS EN PERSONAL	03	9.546.307
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	3.343.564
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		188.781
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		188.781
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		389.195.214
	01	Al Sector Privado		389.195.214
	190	Programa de Alimentación JUNJI	05	61.286.063
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	06	379.496
	231	Programa de Alimentación para Educación Básica	07	201.905.282
	234	Capacitación a Terceros	08	154.395
	239	Control Programas de la JUNAEB	09	2.672.487
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	10	2.772.841
	242	Programa de Alimentación para Kinder	11	18.458.256
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	12	83.882.074
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	13	267.572
	246	Programa de Alimentación para Prekinder	14	15.569.471
	248	Programa de Alimentación Especial para Estudiantes Adultos		1.624.935
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos	15	142.793
	258	Programa de Alimentación Reescolarización plan 12 años escolaridad	16	79.549
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		937.253
	03	Vehículos		129.654
	04	Mobiliario y Otros		66.018
	06	Equipos Informáticos		143.968
	07	Programas Informáticos		597.613
31		INICIATIVAS DE INVERSION		10.268
	02	Proyectos		10.268
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	46																								
02	En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 19.886. Para ello podrá, entre otras, asociar la exigencia al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley. La infracción a lo dispuesto en el artículo 6 inciso segundo de la ley N° 19.886 por parte de los proveedores será considerada una infracción a los derechos fundamentales del trabajador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la misma ley.																									
03	Incluye :																									
	a) Dotación máxima de personal	598																								
	b) Horas extraordinarias año – Miles de \$	117.489																								
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos – En territorio nacional, Miles de \$	269.787																								
	d) Convenios con personas naturales – Miles de \$	413.281																								
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	11 112.004																								
	f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 10 funcionarios.																									
04	Incluye : Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 – Miles de \$	71.954																								
05	Recursos para el programa de alimentación de los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.																									
06	Incluye recursos para:																									
	a) Hogar Sagrado Corazón – Miles de \$	60.719																								
	b) Sociedad de Asistencia y Capacitación – Miles de \$	182.159																								
	c) Programa Asistencia Hogar de Cristo – Miles de \$	136.618																								
07	Recursos para :																									
	a) El financiamiento del programa en establecimientos de educación básica, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2013, en establecimientos con y sin jornada escolar completa y un servicio adicional a estudiantes de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario, incluyendo a los egregados de este último programa.																									
	<table border="0"> <thead> <tr> <th>Servicio</th> <th>Calorías por Alumno</th> <th>N° Máximo de Raciones Diarias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desayuno/once</td> <td>250</td> <td>1.050.000</td> </tr> <tr> <td>Almuerzo</td> <td>450</td> <td>1.050.000</td> </tr> <tr> <td>Hogar Desayuno</td> <td>450</td> <td>6.200</td> </tr> <tr> <td>Hogar Almuerzo</td> <td>650/850</td> <td>6.200</td> </tr> <tr> <td>Hogar Once</td> <td>250</td> <td>6.200</td> </tr> <tr> <td>Hogar Cena</td> <td>650/850</td> <td>6.200</td> </tr> <tr> <td>Tercer Servicio</td> <td>250</td> <td>360.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>(Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario)</p>	Servicio	Calorías por Alumno	N° Máximo de Raciones Diarias	Desayuno/once	250	1.050.000	Almuerzo	450	1.050.000	Hogar Desayuno	450	6.200	Hogar Almuerzo	650/850	6.200	Hogar Once	250	6.200	Hogar Cena	650/850	6.200	Tercer Servicio	250	360.000	
Servicio	Calorías por Alumno	N° Máximo de Raciones Diarias																								
Desayuno/once	250	1.050.000																								
Almuerzo	450	1.050.000																								
Hogar Desayuno	450	6.200																								
Hogar Almuerzo	650/850	6.200																								
Hogar Once	250	6.200																								
Hogar Cena	650/850	6.200																								
Tercer Servicio	250	360.000																								
	b) Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.																									

- c) Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 285.609 miles.
- d) Apoyo alimenticio para escolares que participan directamente en actividades del Programa "4 a 7", por un monto de \$ 496.338 miles.
- 08 Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los tres programas presupuestarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- 09 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de controles que se realizarán.
La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.
Incluye gastos en personal asociados a la ejecución de esta asignación.
- 10 Incluye recursos para:
- a) El programa de alimentación escolar de vacaciones de los establecimientos subvencionados por el Estado. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
- b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos mayores de 6 años de madres temporeras.
- c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).
- 11 Recursos para el programa de alimentación del segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de hasta 100.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 20.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar. Incluye el servicio de alimentación para 20.000 preescolares de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario, incluyendo a los egresados de este último programa.
- 12 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2013, en establecimientos con y sin jornada escolar completa y un servicio adicional a estudiantes de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario, incluyendo a los egresados de este último programa.
- | Servicio | Calorías
por Alumno | N° Máximo de
Raciones Diarias |
|-----------------|------------------------|----------------------------------|
| Desayuno | 350 | 450.000 |
| Almuerzo | 650 | 450.000 |
| Tercer Servicio | 300 | 135.000 |
- (Ley N° 20.595 y Chile Solidario)
- 13 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 14 Recursos para el programa de alimentación del primer nivel de transición prebásica, de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de hasta 100.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 20.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.
Incluye servicios de alimentación para 12.500 preescolares de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario, incluyendo a los egresados de este último programa.
- 15 Recursos para el programa de alimentación para estudiantes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, que realizan actividades extraescolares fuera de la jornada normal.
- 16 Recursos destinados a entregar alimentación a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social, beneficiarios del programa de reescolarización administrado por el Ministerio de Educación, a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Salud Escolar (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 09

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		17.118.682
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.197.768
	02	Del Gobierno Central		1.197.768
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario Habilidades para la vida y escuelas saludables		863.930
	002	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario Salud Oral		333.838
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		25.699
	99	Otros		25.699
09		APORTE FISCAL		15.894.215
	01	Libre		15.894.215
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		17.118.682
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.204.843
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		186.039
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.725.800
	03	A Otras Entidades Públicas		15.725.800
	167	Salud oral	03	6.191.638
	168	Asistencia médica prebásica, básica, media	04	4.399.466
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	5.134.696
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo establecido por Resolución Exenta del Servicio N° 139, de 2007, y sus modificaciones.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 75
 - b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 20.261
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 – Miles de \$ 53.528
 - d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$ 39.201
- 03 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de educación y prevención de la salud bucal de los mismos. Se podrá convenir el traspaso de recursos para estos fines a entidades privadas en la forma, montos y condiciones establecidas en el Decreto N° 209 del año 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.
 Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.

Durante el primer semestre del año 2013, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Módulos Dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.

- 04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y D.L. N° 3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno.
- 05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de promover bienestar psicosocial, hasta \$ 400.000 miles para fomentar hábitos y estilos de vida saludables coincidentes con el programa Elige Vivir Sano, detectar y prevenir riesgo e intervenir en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación prebásica, básica y media.
Considera atenciones de apoyo psicosocial a alumnos de enseñanza básica y enseñanza media, con la finalidad de prevenir su deserción del sistema educacional y apoyarlos en su integración.
Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil

PARTIDA : 09

CAPITULO : 09

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		209.329.911
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		19.759.339
	02	Del Gobierno Central		19.759.339
	003	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		18.832.081
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		927.258
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.305.938
	99	Otros		1.305.938
09		APORTE FISCAL		188.263.634
	01	Libre		188.263.634
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		209.329.911
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		195.165.525
	01	Al Sector Privado	01	194.857.404
	189	Programa de Becas Indígenas	02	18.832.081
	232	Programa de Campamentos Recreativos para Escolares	03	793.390
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	04	3.502.655
	236	Residencia Familiar Estudiantil	05	5.831.961
	238	Programa Especial de Becas Art. 56 Ley N° 18.681	06	2.643.535
	250	Programa de Becas Presidente de la República	07	20.806.174
	251	Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria	08	5.167.068
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	09	122.855.354
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	10	7.225.650
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	11	2.699.198
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	12	3.714.125
	266	Asistencialidad Educación Superior Chaitén	13	786.213
	03	A Otras Entidades Públicas		308.121
	174	Hogares insulares V Región	14	308.121
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		14.162.386
	01	Al Sector Privado		14.162.386
	001	Beca Acceso a TIC's para Estudiantes 7° Básico con excelencia	15	14.162.386
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios como su metodología de elección.
- 02 El convenio del Servicio con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena establecerá el número de becas por nivel educacional, el monto de recursos asociados a cada nivel educacional y el monto de recursos que podrá destinarse a la colocación de alumnos en Residencia Estudiantil y a la administración de Hogares Indígenas.
 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N° 52, de Educación, de 1995, y sus modificaciones.
 En el primer semestre del año lectivo 2013, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados

el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará del porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas Becas.

Las becas serán incompatibles con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Incluye hasta \$ 1.022.422 miles para el funcionamiento, administración y operación, incluyendo gastos en personal, del programa hogares indígenas y de los programas de residencia indígena.

- 03 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.

Incluye iniciativas de recreación integral para los estudiantes.

Antes del mes de septiembre de cada año, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de los beneficiarios del programa y criterios de asignación.

- 04 Recursos para útiles escolares destinados a enseñanza prebásica, básica y media.

Considera recursos para almacenaje y distribución de los útiles escolares.

- 05 Recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios para el período lectivo 2013, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios de los diferentes niveles educativos por región, serán fijados por Resolución del Servicio visada por la Dirección de Presupuestos.

- 06 Para un cupo máximo de 2.608 becas al año.

Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la aplicación en forma regionalizada.

La beca será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

- 07 Recursos destinados a financiar 38.903 becas mensuales para alumnos de enseñanza media y 20.576 alumnos de educación superior, en conformidad al Decreto N° 105, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para alumnos de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.

Con cargo a estos recursos se financiarán los beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N° 19.980, conocida como Beca Rettig.

Asimismo, se financiarán los beneficios establecidos en el Artículo 3° Transitorio del Decreto N° 413, del año 2006, del Ministerio de Educación, Beca Carbón III. Así también, los beneficios establecidos mediante decreto N° 72 del año 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Estos beneficios serán incompatibles con otros de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

- 08 Recursos destinados al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para alumnos egresados de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

Además, podrán acceder a esta beca los estudiantes de establecimientos privados que así lo requieran y que presenten alguna situación de vulnerabilidad acreditada por la JUNAEB.

- 09 Mediante Resolución Exenta N° 118, de 2010, del Servicio y sus modificaciones, se determinarán el número de beneficiarios, la forma en que serán seleccionados, las condiciones y la modalidad de operación del programa y el monto mensual del beneficio para cada becado.

Hasta \$ 332.733 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4 de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2012.

- 10 Considera recursos para contratar el diseño, distribución y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20 de 1982 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación.

Estos recursos deberán ser asignados mediante licitación pública.

Sin perjuicio de lo anterior, en este mismo contexto y para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$ 350.000 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.

En aquellas localidades que no existan oferentes privados, podrán participar las Municipalidades.

La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.

- 11 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 408, de 2006, de Educación, y sus modificaciones. Considera recursos para pilotos de certificación profesional.

Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo de 2013.

- 12 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312 de Educación, de 2002 y sus modificaciones.

Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo de 2013.

La beca será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignación de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

- 13 Estos recursos serán destinados a beneficiar a los estudiantes de educación superior pertenecientes a las familias desplazadas de la comuna de Chaitén, por la erupción del volcán de esa localidad durante el año 2008. Dichos beneficios consistirán en: a) becas de arancel para los estudiantes de instituciones de educación superior, b) becas de manutención para todos los estudiantes señalados en la letra anterior, c) apoyo monetario para pago de alojamiento y traslado, en el caso de aquellos alumnos de educación superior que estudian en instituciones que están en ciudades distantes a más de 30 kilómetros del lugar de residencia de sus padres o familias.

Mediante Decreto del Ministerio de Educación, N° 113 del año 2012 y sus modificaciones, se establecerán las características, condiciones y montos de cada uno de estos beneficios, y todo otro elemento necesario para el funcionamiento de los mismos.

Durante el mes de enero de 2013, mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se identificarán los alumnos que podrán acceder a estos beneficios.

Todos estos beneficios serán incompatibles con otros de similar naturaleza entregados por el Estado, en especial por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y el Programa de Becas de Educación Superior del Ministerio de Educación.

- 14 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de Educación Media y Superior, o la ubicación de ellos en residencias familiares estudiantiles. Incluye hasta \$ 94.408 miles para gastos en personal, que podrá ser contratado directamente o a través de terceros.

Asimismo, se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.

Se deberá entregar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos la información relativa al número de beneficiarios de los diferentes niveles educativos, las condiciones, montos de los beneficios o aportes y modalidades de operación.

- 15 Recursos destinados para completar la adquisición, distribución y asignación de 60.000 computadores para los estudiantes de séptimo año básico matriculados en el mes de marzo del año 2014.

Estos computadores se asignarán a los alumnos de mejor rendimiento escolar que se encuentren dentro del 40% de los alumnos más vulnerables determinados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Mediante Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características bajo las que se ejecutarán estos recursos.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar a la Comisión Mixta de Presupuestos a más tardar el 31 de marzo de 2013 sobre el número total de beneficiarios de esta beca durante los años 2010 y 2012, desglosados por tipo de establecimiento y comuna.

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		289.747.036
07		INGRESOS DE OPERACION		1.021
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		591.543
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		407.444
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		31.099
	99	Otros		153.000
09		APORTE FISCAL		289.153.472
	01	Libre		289.153.472
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		289.747.036
21		GASTOS EN PERSONAL	03	95.489.767
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	9.840.984
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		8.010
	01	Prestaciones Previsionales		6.917
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.093
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		131.850.306
	03	A Otras Entidades Públicas		131.850.306
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	129.287.166
	171	Programa de Material de Enseñanza		2.163.778
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia	06	399.362
25		INTEGROS AL FISCO		1.497
	01	Impuestos		1.497
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.318.284
	03	Vehículos		103.003
	04	Mobiliario y Otros		616.984
	05	Máquinas y Equipos		139.832
	06	Equipos Informáticos		224.837
	07	Programas Informáticos		233.628
31		INICIATIVAS DE INVERSION		15.893.370
	02	Proyectos		15.893.370
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		35.342.818
	03	A Otras Entidades Públicas		35.342.818
	005	Municipalidades	07	35.342.818
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2013 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 02 El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2013, las metas de cobertura para dicho año, desagregadas

- por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
- 03 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 10.808
- A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 18.834.
- Un número máximo de 60 funcionarios a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que se deberá precisar las referidas funciones.
- No regirá la limitación establecida en el artículo 11° de la Ley de Presupuestos, en relación a proveer el 50% de los cargos que se generen por acogerse a lo establecido en el Título II de la Ley N° 19.882.
- Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- Se contempla recursos para contratar 491 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año 345.671
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 409.899
- En Territorio Nacional en Miles de \$
- En el Exterior en Miles de \$ 515
- d) Convenios con personas naturales 183.086
- Miles de \$
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 20
- Miles de \$ 197.897
- f) \$ 7.098.596 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213.
- 04 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 521.412
- Miles de \$
- b) \$ 778.144 miles para mantenimiento de jardines infantiles
- 05 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
- Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación pre básica.
- La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos al 30 de abril de 2013, sobre la situación salarial del personal profesional y técnico que se desempeñe en instituciones que hayan suscrito convenios originados en esta transferencia. Asimismo, deberá informar sobre las medidas que esté impulsando para permitir alcanzar una situación de equidad entre las instituciones que imparten educación parvularia.
- Con cargo a estos recursos podrán financiarse todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, capacitaciones a los funcionarios, pagos de horas extras, bonos, aguinaldo reajustes u otros beneficios que pacten con sus respectivos empleadores.
- 06 Antes del 31 de marzo de 2013 el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas asociadas a cada uno de estos programas,

especificando sus metas, objetivos y los mecanismos de evaluación que contemplará. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, remitirá a dicha Comisión un informe del estado de avance en la implementación de estos programas y su nivel de ejecución.

- 07 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, se podrá transferir recursos con la misma finalidad, a las entidades privadas sin fines de lucro que a diciembre de 2010, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Hasta \$ 1.767.141 miles de estos recursos podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos y el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte. Tratándose de las municipalidades, en el convenio se establecerá la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad. En el caso de las entidades privadas sin fines de lucro, los bienes raíces generados por estos recursos serán entregados por la JUNJI, sujetos al uso para los fines que fueron construidos, y sólo podrán ser enajenados después de quince años contados desde la fecha de su construcción, estableciéndose en el contrato la modalidad de cumplimiento de estas obligaciones.

Antes del 31 de marzo de 2013 el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que se ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Jardines Infantiles; además enviará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a dicha Comisión un informe de su cumplimiento y estado de ejecución.

Lo anterior no obsta a la información que debe proporcionar y la supervigilancia que le compete a la Superintendencia creada al efecto.

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar

PARTIDA : 09

CAPITULO : 11

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		9.585.051
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.257.939
	02	Del Gobierno Central		4.257.939
	005	Sistema de Protección Integral a la Infancia		4.257.939
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		18.890
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		18.376
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		257
	99	Otros		257
09		APORTE FISCAL		5.307.222
	01	Libre		5.307.222
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		9.585.051
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.729.827
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	506.033
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		689
	01	Prestaciones Previsionales		635
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		54
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.103.124
	03	A Otras Entidades Públicas		5.103.124
	171	Programa de Material de Enseñanza		736.791
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	4.257.939
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		108.394
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		243.378
	04	Mobiliario y Otros		130.335
	05	Máquinas y Equipos		111.425
	06	Equipos Informáticos		1.618
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

Dicha dotación será contratada asimilado a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.834.

No regirá la limitación establecida en el artículo 11° de la Ley de Presupuestos, en relación a proveer el 50% de los cargos que se generen por acogerse a lo establecido en el Título II de la Ley N° 19.882, para el personal que labore en los establecimientos educativos de los programas alternativos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

612

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad.

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

- | | | |
|----|---|--------|
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 6.420 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional en Miles de \$ | 91.432 |
| | – En el Exterior en Miles de \$ | 10 |
| d) | Recursos para contratar 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos. | |
| e) | \$ 234.836 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213. | |
| 02 | Incluye : | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 | |
| | – Miles de \$ | 13.170 |
| 03 | Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, según los criterios establecidos en sus reglamentos internos y en el convenio celebrado con el Ministerio de Planificación.
El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa con separación entre áreas urbanas y rurales así como de las evaluaciones de su implementación. | |

MINISTERIO DE EDUCACION

Consejo de Rectores

Consejo de Rectores

PARTIDA : 09

CAPITULO : 13

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		369.375
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		225.866
	03	De Otras Entidades Públicas		225.866
	001	Universidades		225.866
07		INGRESOS DE OPERACION		141.480
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		1.029
	10	Ingresos por Percibir		1.029
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		369.375
21		GASTOS EN PERSONAL	01	222.678
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	112.268
25		INTEGROS AL FISCO		22.638
	01	Impuestos		22.638
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10.291
	04	Mobiliario y Otros		2.573
	06	Equipos Informáticos		5.145
	07	Programas Informáticos		2.573
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- Dotación máxima de personal 5
 - Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 6.288
 - Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional en Miles de \$ 3.910
– En el Exterior en Miles de \$ 2.572
 - Convenios con personas naturales
– Miles de \$ 112.676
 - Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas
– N° de personas 1
– Miles de \$ 12.348
- 02 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
– Miles de \$ 500

MINISTERIO DE EDUCACION
Consejo Nacional de Educación
Consejo Nacional de Educación

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	15
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.695.951
07		INGRESOS DE OPERACION		213.454
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.234
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		4.882
	99	Otros		1.352
09		APORTE FISCAL		1.474.263
	01	Libre		1.474.263
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		1.695.951
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.451.630
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	218.802
25		INTEGROS AL FISCO		316
	01	Impuestos		316
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		23.203
	04	Mobiliario y Otros		1.058
	05	Máquinas y Equipos		9.261
	06	Equipos Informáticos		12.884
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 36
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 2.893
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional en Miles de \$ 3.067
– En el Exterior en Miles de \$ 6.174
 - d) Convenios con personas naturales 420.062
– Miles de \$
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.
- 02 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
– Miles de \$ 3.773
- El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los consejeros que participen en las sesiones del Consejo.

MINISTERIO DE EDUCACION
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 16

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		46.831.705
07		INGRESOS DE OPERACION		11.045
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.229
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.229
09		APORTE FISCAL		46.786.693
	01	Libre		46.786.693
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		31.738
	03	Vehículos		31.738
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		46.831.705
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.213.287
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.118.145
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		24.207
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		24.207
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.544.708
	01	Al Sector Privado		9.861.755
	081	Fundación Artesanías de Chile	04	509.760
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	05	2.173.254
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	04	1.847.212
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda	04	1.526.939
	279	Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	06	1.956.423
	290	Otras Instituciones Colaboradoras	07	1.571.019
	291	Parque Cultural Valparaíso	04	277.148
	02	Al Gobierno Central		893.172
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores	08	893.172
	03	A Otras Entidades Públicas		14.789.781
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	09	7.167.337
	096	Fondo de Fomento al Arte en la Educación	10	480.447
	098	Conjuntos Artísticos Estables	11	1.989.640
	121	Fomento al Desarrollo Cultural Local	12	3.376.112
	122	Fomento del Arte en la Educación	13	697.187
	123	Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional	14	337.688
	124	Apoyo a la Gestión de Entidades Culturales	15	637.980
	128	Programa Cultura Virtual	16	103.390
25		INTEGROS AL FISCO		613
	01	Impuestos		613
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.489.075
	02	Edificios		420.459
	03	Vehículos		69.972
	04	Mobiliario y Otros		154.770
	05	Máquinas y Equipos		154.444
	06	Equipos Informáticos		318.990
	07	Programas Informáticos	17	370.440
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7.439.670
	01	Al sector privado		1.029.000
	002	Fondo del Patrimonio	18	1.029.000
	03	A Otras Entidades Públicas		6.410.670
	001	Centros Culturales	19	4.712.820

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33	03 003	Teatros Regionales	20	1.697.850
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 20
Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Regional de la Cultura y las Artes respectivo.
Trimestralmente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las iniciativas que se desarrollen en relación a los colegios y barrios más vulnerables.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 547
b) Horas extraordinarias año 83.384
– Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 117.367
– En Territorio Nacional en Miles de \$ 16.883
– En el Exterior en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 35.937
– Miles de \$
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 15
– N° de personas 184.464
– Miles de \$
- 03 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 82.470
– Miles de \$
- b) Recursos para pasajes del personal, que al momento de dictación de la Ley N° 19.891 que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con su sede en Valparaíso, desempeñaban funciones en Santiago y que a la fecha no han cambiado de residencia a la ciudad de Valparaíso.
- c) Recursos que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá destinar a financiar los pasajes, alimentación, alojamiento y seguros de los integrantes de los órganos a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.891, ello en cumplimiento de las actividades que les demanda como miembros de dichos órganos, siempre y cuando no participen en representación institucional, de acuerdo lo establece el artículo 4° del citado cuerpo legal.
Mediante resolución fundada, el Subdirector Nacional del Consejo determinará los gastos en pasaje, alimentación y alojamiento a que tendrán derecho los integrantes citados en el párrafo anterior.
- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.
La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.
Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.

- 05 Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.
Estos recursos estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de dicha Corporación, y asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.
En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos.
Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.
- 06 Estos recursos serán transferidos de acuerdo al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Adicionalmente la institución deberá comprometer una meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros de un 30% de los recursos totales transferidos.
La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.
Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.
- 07 A este fondo podrán postular personas jurídicas del sector privado mediante concurso público. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar y los plazos y forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio, información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades.
Incluye el financiamiento de:
- | | |
|---|----------|
| | Miles \$ |
| a) Fundación Internacional Teatro a Mil | 277.147 |
| b) Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince | 209.664 |
| c) Corporación Cultural Matucana 100 | 209.664 |
| d) Sociedad de Escritores de Chile (SECH) | 12.956 |
| e) Asociación de Pintores y Escultores | 11.178 |
- 08 Conforme al convenio respectivo.
- 09 Para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluida las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.
Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como los gastos propios de la premiación de concursos ejecutados en conformidad a los procedimientos establecidos mediante resolución dictada por el Ministro Presidente del Consejo.
Incluye hasta \$ 72.030 miles para la contratación de personas naturales de apoyo a la gestión institucional, programática y administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
Las personas naturales o jurídicas, que participen en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con cargo a este ítem podrán contratarse sin perjuicio a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del Decreto Ley N° 1094 de 1975 ni del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior .
Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.
Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con países y/o con organismos culturales internacionales. Asimismo, podrá asociarse o afiliarse a estos últimos, según dispongan sus estatutos, mediante resolución fundada del Consejo Nacional de Cultura y las Artes. Copia de dicha resolución deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos antes del 31 de enero de 2013.

Se podrá financiar la organización de reuniones en el país, además de pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos gastos serán autorizados por resolución fundada del Presidente del Consejo.

Con cargo a esta asignación podrán financiarse hasta \$ 1.071.564 miles en programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial aquellos referidos a difusión, capacitación, formación, y encuentros de intercambios en cada una de las regiones.

Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que se informará a los Gobiernos Regionales, se determinarán los recursos disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que deberá resolverse la distribución de estos recursos.

- 10 Este Fondo Concursable se ejecutará conforme la Resolución Exenta N° 889, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de 2006, y sus modificaciones. Por resolución del Consejo se asignarán los recursos a este fondo.

- 11 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional.

Conforme lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 20.079, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta 90 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.

Las personas naturales o jurídicas, que integran o participen directamente en los programas y actividades que desarrolla la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional, podrán ser contratadas con cargo a este ítem, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834.

Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

El Consejo podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones y/u otras entidades de derecho público o privado para la ejecución de dichas actividades.

- 12 Plan de fomento al fortalecimiento de las capacidades de acceso, creación y emprendimiento cultural local, en habitantes de barrios o localidades que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica y/o aislamiento.

Con cargo a este ítem se podrán financiar:

a) Iniciativas de gestión cultural local para la realización participativa de proyectos.

b) Iniciativas de acceso al arte y la cultura de calidad.

c) Iniciativas de capacitación y formación para el desarrollo de proyectos culturales.

Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del Plan de Fomento al Desarrollo Cultural Local, incluido gastos en personal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes hasta \$596.820 miles. Asimismo, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado. En dichos convenios podrán autorizarse gastos en personal.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá traspasar recursos a la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, para apoyar la ejecución de este plan, de acuerdo a convenio que celebre el Consejo con esta Fundación.

- 13 Con este ítem se podrá financiar:

a) La realización de talleres de arte y cultura para el fomento de la creatividad en establecimientos educacionales, incluidas muestras regionales y/o nacionales de talleres.

b) La realización de programas educativos con instituciones culturales.

Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa de Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural, incluidos los gastos en personal.

Para el apoyo a la ejecución de este programa, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.

- 14 Para financiar todas aquellas actividades artísticas, culturales y de investigación cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional, incluidos gastos en personal y los premios de los respectivos concursos.
Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 6103, de 2009, y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- 15 Para financiar todos aquellos gastos destinados a apoyar la gestión de los centros culturales municipales, teatros regionales y entidades culturales, incluidos los gastos en personal.
- 16 Estos recursos se ejecutarán según resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos.
Incluye los gastos para el desarrollo y operación de plataformas de información y participación de la Ciudadanía en temas Culturales, incluidos hasta \$ 70.000 miles en gastos de personal.
- 17 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.
- 18 Estos recursos se adjudicarán mediante sistema de concurso a personas jurídicas nacionales, de derecho público o privado en la forma como se establezca en una Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos. Dicha Resolución podrá dictarse a contar de la aprobación de esta ley.
- 19 Estos recursos se traspasarán mediante convenio a las municipalidades para ser destinados a la construcción o habilitación de Centros Culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes, con excepción de las comunas de Isla de Pascua y Castro que teniendo menos de 50 mil habitantes podrán ser beneficiarias del programa. La propiedad y la responsabilidad de la administración de dichos centros corresponderá a la Municipalidad respectiva y los bienes que se adquieran deberán destinarse a los fines culturales contemplados en los respectivos convenios. En el caso de la Isla de Pascua, podrá ejecutarse el proyecto en terreno público entregado a la Municipalidad en concesión o comodato.
Estos recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2007, y sus modificaciones.
Se incluye el financiamiento para infraestructura, equipamiento, y en los casos calificados por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la compra de terrenos e inmuebles que permitan la construcción de la obra o habilitación del mismo. Además, podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal. Mediante convenio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con la Municipalidad respectiva, se determinará la forma como se ejecutará el proyecto del Centro Cultural, el procedimiento de entrega de los recursos contemplados en este ítem conforme lo dispuesto en la resolución citada en el párrafo segundo, y los compromisos que asumirá la Municipalidad en la operación de dicho centro, así como la forma y condiciones que se integrará el Centro al Patrimonio de la Municipalidad.
- 20 Estos recursos serán destinados a la construcción, habilitación y/o equipamiento de teatros regionales, lo que será establecido mediante convenio entre el Consejo y la entidad receptora. Además, podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal.
La forma como se ejecutarán estos recursos y los compromisos que deberá asumir la entidad propietaria del teatro y encargada de su administración serán establecidos en el respectivo convenio suscrito para estos efectos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Fondos Culturales y Artísticos (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 16
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		24.909.702
		APORTE FISCAL		24.908.702
	01	Libre		24.908.702
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		24.909.702
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.451.301
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	563.844
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	22.892.557
	03	A Otras Entidades Públicas		22.892.557
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley 19.227	05	4.325.179
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley 19.891	06	9.747.623
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley 19.928	07	3.456.921
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981	08	5.362.834
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.
- 02 Incluye :
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal: | 54 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 4.732 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional en Miles de \$ | 36.565 |
| – En el Exterior en Miles de \$ | 9.107 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| – Miles de \$ | 549.548 |
- Las personas naturales, nacionales y extranjeras, podrán ser contratadas sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834, artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100° del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.
- Incluye hasta \$ 498.731 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación y selección de los proyectos y programas, por honorarios que no superen el 1 UTM por proyecto. A este personal además, se le podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades de evaluación y selección de proyectos.

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 1
 - Miles de \$ 7.409
- 03 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
- Miles de \$ 10.578
- b) Los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario.
Además, hasta \$ 71.623 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento, alimentación, seguros y otros gastos que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la Ley N° 19.227, Ley N° 19.928 y Ley N° 19.981, respectivamente.
- 04 Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.
- 05 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.
Incluye recursos para otorgar los Premios Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y de Narrativa "Manuel Rojas" y los gastos respectivos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. El valor de los premios y los procedimientos y criterios de postulación y selección a los premios señalados se regularán por las normas establecidas en las Resoluciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes N° 1234 y N° 1331, de 2012, y sus modificaciones, respectivamente.
Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 327.816 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Formación y Fomento de la Lectura, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.
Incluye hasta \$ 793.359 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.
Con cargo a este ítem pueden financiarse gastos necesarios para el almacenamiento y distribución de material bibliográfico recibido por el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura con ocasión de los concursos, programas y acciones que ejecuta, por un monto de hasta \$ 189.771 miles. Incluye hasta \$ 476.015 miles destinados a financiar el Programa de Internacionalización del Libro Chileno y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución, tanto en territorio nacional como extranjero.
Con cargo a esta asignación se dará cumplimiento a las obligaciones financieras derivadas de la participación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC).
- 06 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35° de la Ley N° 19.891.
Incluye :
- a) \$ 4.956.936 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.
- b) \$ 4.575.635 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional.
En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$ 106.089 miles a cada región.
Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 2.300.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Infraestructura, Fomento de las Artes, Artesanías y Folclor y Apoyo a Organizaciones Culturales, en

el ámbito del financiamiento de los proyectos de carácter nacional que demandan una ejecución superior al año presupuestario, .

Incluye hasta \$ 215.052 miles para la ejecución del Programa de Difusión y Estudios, a nivel nacional e internacional de la producción artística y cultural financiada por el fondo. Comprende los gastos necesarios para su ejecución.

- 07 A lo menos un 50% de los recursos de este Fondo deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º inciso tercero de la Ley Nº 19.928.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 360.150 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Formación, Industria y Actividades Presenciales, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

Considera recursos para organizar encuentros, seminarios, talleres, estudios y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación y producción musical nacional, en virtud de la función y atribución establecida en el numeral 9) del artículo 3º de la Ley Nº 19.928 .

Con cargo a esta asignación se dará cumplimiento a las obligaciones financieras derivadas de la participación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en Ibermúsica.

- 08 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 1.057.812 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a la línea de difusión, formación y producción audiovisual que demanden una ejecución superior al año presupuestario. Asimismo, se podrá comprometer hasta \$ 423.125 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación destinado al desarrollo de programas de resguardo audiovisual, de iniciativas de formación y acción cultural, de comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero, contemplados en el artículo 9º de la Ley Nº 19.981, que demanden una ejecución superior al año presupuestario.

Con cargo a este ítem se podrá financiar hasta \$ 163.908 miles destinados a los gastos para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º letra m) de la Ley Nº 19.981. Con cargo a esta asignación se dará cumplimiento a las obligaciones derivadas de la participación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en Ibermedia y la CAACI.